

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 001-2021/UNT

Trujillo, 10 de mayo de 2021

Visto el Documento Nº167221029 y Expediente Nº 49121029E, promovido por la Comisión de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 08º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, en concordancia con el artículo 57º inciso 57.2, de la Ley Universitaria Nº30220 es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, mediante Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2020/UNT, de fecha 02 de julio de 2020, se constituyó una Comisión de Reforma del actual Estatuto de la Universidad, conformada por docentes y estudiantes y cuyas actividades fueron revisar y formular las modificaciones necesarias, en un plazo de 90 días calendarios. Posteriormente, la referida Comisión propone al pleno de la Asamblea Universitaria, el Estatuto reformado el cual rige la marcha institucional hacia el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad Nacional de Trujillo en el marco histórico irrepetible de la celebración del bicentenario de vida republicana de nuestro país:

Que, los miembros de la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria virtual de fecha 28 de abril de 2021, han cumplido con los procedimientos del análisis técnico y legal de los diferentes artículos aprobando las adecuaciones del Estatuto reformado de la Universidad Nacional de Trujillo;

Estando a lo expuesto, con el acuerdo de la Asamblea Universitaria de fecha 28.04.2021 y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27º y 28º del Estatuto reformado, concordante con los artículos 60° y 62° de la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

- 1º) REFORMAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria Nº 004-2017/UNT de fecha 11.12.2017, y APROBAR su nuevo texto en cumplimiento del acuerdo unánime de los miembros de la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria virtual del 28 de abril de 2021, el mismo que consta de: dieciséis (16) Títulos, cincuenta y cinco (55) Capítulos, doscientos sesenta y dos (262) Artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias, seis (06) Disposiciones Transitorias y cuatro (04) Disposiciones Finales.
- 2°) DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Estatuto en la página Web de la Universidad Nacional de Trujillo (Portal de Transparencia).





Página dos de la Resolución de Asamblea Universitaria № 001-2021/UNT

3º) REMITIR la presente Resolución de la Asamblea Universitaria y el Estatuto Reformado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y demás organismos de acuerdo a Ley.

NACIONAL

OMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

LBERTO VASQUEZ BOYER RECTORY

DISTRIBUCIÓN RECTORADO FACULTADES (13) OFICINA DE REGISTRO TECNICO DIRECCION DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DIRECCION DE ADMISION ARCHIVO (02)

CRETARIO GENERAL (e) VICERRECTURADO ACADEMICO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION IMAGEN INSTITUCIONAL DIRECCION DE RELACIONAES NACIONALES E INTER DIRECCION DE DESARROLLO ACADEMICO DIRECCION DE CENTROS DE PRODUCCION DIRECCION DE SISTEMAS E INFORMATICA COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION ESCUELA DE POSGRADO DIRECCION DE CALIDAD UNIVESITARIA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ASUNTOS JURIDICOS SUNEDU

BAN ALEJANDRÓ ILICH ZERPA

11 3 MAYO 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



NUEVO ESTATUTO REFORMADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo – Perú 2021



Autoridades Universitarias

Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer RECTOR

Dr. Juan Amaro Villacorta Vásquez VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Guillermo Arturo García Pérez VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Comisión de Reforma Estatutaria

Teódulo Jenaro Santos Cruz Presidente

Julia Sixtina Castañeda Azabache Docente

Violeta Claros Aguilar De Larrea Docente

Wilson Arcenio Maco Vásquez Docente

Delia Consuelo Vega Bazán Roncal Docente

Carolina Del Pilar Velásquez Téllez Estudiante

Daniela Del Pilar Chávez Vásquez Estudiante

> José Rodríguez Llajaruna Integrante administrativo

Patricia Roxana Vela Gálvez Secretaria Administrativa



ÍNDICE

INTRODUCCION	
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y ÁMBITO	
CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	
CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	
TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	. 10
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	. 10
CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	. 10
CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	. 1:
CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES	. 1
CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD	. 1.
CAPÍTULO VI DEL DECANO	. 1
CAPÍTULO VII DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES	. 13
TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA	. 13
CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES	. 13
CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	. 1
CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	. 2
CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESION.	
CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE POSGRADO	
CAPÍTULO VII DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO VIII DE LA ESCUELA DE POSGRADO	
TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES, PROCESOS Y NIVELES DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO I LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISION	
CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
CAPÍTULO V DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES	
TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA:	
ASESORAMIENTO	
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA DE APOYO	
TÍTULO VI DE LA GESTIÓN ACADÉMICA	. 4:
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL VICERRECTORADO ACADÉMIO	

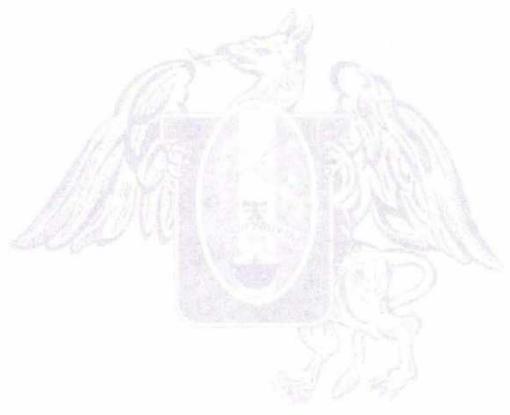


CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACADÉMICA	. 43
CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	. 43
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS	. 4:
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	. 4:
TÍTULO VII DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN.	. 4:
CAPÍTULO II COMISIÓN PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN	. 40
CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ÉTICA	. 40
CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCE TECNOLÓGICA	
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO	
CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO EDITORIAL UNIVERSITARIO	. 4
TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL	. 4
CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	, 4
CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	. 43
CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	. 43
CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	. 49
CAPÍTULO V DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	. 49
CAPITULO VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA	. 50
TÍTULO IX DE LAS FILIALES	
TÍTULO X DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA PRODUCCIÓN	
TÍTULO XI DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATOS	. 5
TÍTULO XII DE LOS DOCENTES	. 5
CAPÍTULO I DEFINICIÓN	. 5
CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	. 52
CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	. 5.
CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	. 54
CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE APOYO A DOCENTES	. 5:
CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS	. 5:
CAPÍTULO VII DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS	. 5
CAPÍTULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES	S59
TÍTULO XIII DE LOS ESTUDIANTES	. 6
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA	. 6
CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS	. 6.
CAPÍTULO III DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES	. 6.
TÍTH O VIV DE LOS CRADILADOS	11



TÍTULO XV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	64
TÍTULO XVI DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS.	65
CAPÍTULO I DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS	65
CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES E INSIGNIAS	65
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	66
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	67
DISPOSICIONES FINALES	67





INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de Trujillo, además de afrontar los grandes desafíos de las megatendencias de inicio del siglo XXI, entre los cuales destacan la globalización y el auge de la sociedad del conocimiento, así como también los propios conflictos y las enormes desigualdades socioeconómicas y culturales de un país tan diverso, atrasado, desideologizado y con altos índices de corrupción política, como es Perú, ha tenido que enfrentar, además, los duros retos acarreados por un complicado acontecimiento sin precedentes: la pandemia causada por el COVID-19.

Este contexto -complejo, incierto y álgido- ha remecido todas las estructuras organizacionales, y su impacto ha obligado imperativamente cambios sustanciales. Esto llevó a reconocer que la organización, estructura, normatividad y funcionamiento de la Universidad Nacional de Trujillo no podían seguir siendo los mismos, que la concepción, los procesos, roles, formas y sentidos de la educación universitaria no podían ni debían continuar incólumes, como si nada hubiera o estuviera pasando. Por eso, la Asamblea Universitaria consideró necesaria la revisión, actualización y reforma de su Estatuto, y encargó a una Comisión Especial para que se aboque a esta importantísima y trascendental tarea.

Entonces, fruto del esfuerzo colectivo de dicha Comisión y gracias a los aportes de diferentes actores universitarios es el presente Estatuto reformado. Subyacen en este cuerpo normativo, los pilares del ordenamiento organizacional, jurídico-administrativo y académico, necesarios y fundamentales para garantizar la formación integral y humanista de los futuros profesionales. Está presente, además, el decidido propósito de implementar una gestión dinámica, flexible, de procesos y resultados, altamente eficiente, que esté al servicio del interés supremo del estudiante, del propósito de acercar la Universidad a la comunidad y de alcanzar su empoderamiento y liderazgo nacional e internacional.



Este Estatuto, elaborado sobre la base de la Ley Universitaria Nº 30220, sus modificaciones, así como todas las disposiciones legales pertinentes, debe regir la marcha institucional hacia el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad Nacional de Trujillo en el marco histórico irrepetible de la celebración del bicentenario de vida republicana de nuestro país y de la cercana conmemoración de los doscientos años de funcionamiento de nuestra Casa Superior de Estudios.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y ÁMBITO

- Art. 1°. La Universidad Nacional de Trujillo (UNT) es una comunidad académica orientada fundamentalmente a la formación de personas y profesionales sobre la base de la investigación científica, tecnológica y humanística, con clara identificación y compromiso con la realidad social, cultural y ecológica regional, nacional e internacional. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2°.- El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional de Trujillo para el cumplimiento de sus principios y fines como persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas conexas y complementarias que resulten aplicables según su naturaleza.
- Art. 3°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene su sede central en la ciudad de Trujillo y filiales en la región La Libertad: Valle Jequetepeque, Huamachuco y Santiago de Chuco; se integra en redes interregionales, nacionales e internacionales de universidades, con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social, innovación tecnológica y emprendimiento a fin de brindar una formación académica de calidad, centrada en la investigación y la formación óptima de profesionales, en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

- Art. 4°.-
- La Universidad Nacional de Trujillo concibe la educación como derecho fundamental de servicio público y la educación superior como el proceso de formación integral del ser humano para su máxima realización personal, profesional y sociocultural.
- Art. 5°.- La Universidad Nacional de Trujillo asume los principios establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y, además, enarbola los siguientes principios institucionales:
 - a. Búsqueda, cultivo y difusión de la verdad.
 - Ejercicio pleno y racional de la autonomía.
 - Desarrollo de la sensibilidad y el compromiso social.
 - d. Cultivo del espíritu creativo, crítico, innovador e investigativo.
 - e. Respeto al interés superior del estudiante.
 - Valoración plena de la vida humana en su diversidad sociocultural.
 - g. Práctica y mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - Ejercicio de una ética pública, profesional y de respeto al bien común.
- Art. 6°.- En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Trujillo se orienta a cumplir los siguientes fines:
 - Respetar la vida, la persona y la dignidad humanas.
 - b. Priorizar el interés superior del estudiante.
 - Fomentar el espíritu crítico, creativo e innovador.

- d. Fortalecer la búsqueda y difusión de la verdad.
- e. Instituir la calidad académica y el mejoramiento continuo.
- f. Desarrollar programas de enseñanza e investigación pertinentes y de impacto social.
- g. Promover la autonomía y libertad organizacional y académica.
- Practicar la meritocracia y la ética profesional.
- Desarrollar programas de responsabilidad social pertinentes con el desarrollo sociocultural y ecológico.
- j. Fomentar prácticas pluralistas de democracia institucional.
- k. Rechazar toda forma de violencia y discriminación.
- Trabajar por el continuo desarrollo institucional e internacionalización de la UNT.

Art. 7°.- La Universidad Nacional de Trujillo cumple las siguientes funciones:

- a. Desarrollar la investigación e innovación tecnológica.
- Formar profesionales y ciudadanos con carácter humanistico, científico, técnico, ético, cultural, artístico y deportivo.
- Desarrollar la extensión cultural y la proyección social, en el marco de la responsabilidad social.
- Contribuir al desarrollo humano y sostenibilidad ambiental.
- Promover alianzas con los graduados y grupos de interés.
- f. Desarrollar la educación continua y a distancia basadas en entornos virtuales de aprendizaje.

CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art. 8°.-

La autonomía universitaria es la potestad inherente de la Universidad para el cumplimiento de sus principios, fines y funciones al amparo de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas aplicables.

Art. 9°.-

La Universidad Nacional de Trujillo tiene autonomía:

- Normativa, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institucionalidad Universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c. Académica, que implica la potestad autodeterminativa para diseñar su modelo educativo, procesos de enseñanza-aprendizaje, currículos, programas de investigación científica, modalidades de ingreso y egreso de la institución; entre otros aspectos académicos.
- d. Administrativa, para establecer la estructura organizacional de su área académica y administrativa, y adoptar sus propias normas de funcionamiento.
- Económica, que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del presupuesto y patrimonio institucional, así como para definir los criterios de generación, administración y uso de sus recursos materiales y financieros.

- Art. 10°.- El ejercicio de la autonomía en la Universidad Nacional de Trujillo se rige por las siguientes condiciones fundamentales:
 - a. Cumplimiento de la Constitución y las leyes, así como de sus normas y acuerdos institucionales.
 - Garantía para el desarrollo de iniciativas de índole académica, cultural e investigativa en un marco de irrestricta tolerancia y respeto democrático, pluralista e inclusivo a las diferentes concepciones filosóficas, ideológicas, religiosas, políticas y a las distintas expresiones culturales.
 - Inviolabilidad de su recinto, salvo expreso mandato de la Ley y de su Consejo Universitario.
- Art. 11°.- Toda violación de la autonomía universitaria será objeto de denuncia por parte del Rector ante las instancias correspondientes. Si no lo hiciera, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular la denuncia.
- Art. 12°.- Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley y a su Estatuto.



TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 13°.- La Universidad Nacional Trujillo se gobierna autónoma y democráticamente con el concurso de docentes, estudiantes y graduados, en función del cumplimiento de los fines y políticas institucionales y sus objetivos estratégicos.
- Art. 14°.- El gobierno de la Universidad se ejerce a través de los órganos colegiados y las autoridades. Los órganos de gobierno son la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad. Las autoridades universitarias lo desempeñan docentes elegidos democráticamente: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Departamentos Académicos, consejeros universitarios y de Facultad.

La Alta Dirección de la Universidad lo comprenden: la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rectorado y los Vicerrectorados Académico y de Investigación.

- Art. 15°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple. La inasistencia de los delegados estudiantiles, previamente citados, no impide la realización de las sesiones programadas.
- Art. 16°.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.
- Art. 17°.- Ningún miembro de la comunidad universitaria debe obediencia a autoridades que asuman ilegalmente el gobierno de la Universidad violando la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 18°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, representa a la comunidad universitaria y es la encargada de establecer las políticas generales que la orientan. Está conformada por:
 - El Rector, quien la preside.
 - b. Los Vicerrectores.
 - c. Los Decanos.
 - El Director de la Escuela de Posgrado.
 - e. Los representantes de los docentes, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a las que se refieren los incisos anteriores. Están representados de acuerdo a ley. Su mandato dura cuatro (04) años.
 - f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo al tercio del número total de los miembros de la Asamblea. En ambos niveles deben tener matricula regular vigente, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos en pregrado y un semestre académico en posgrado y ser elegidos por y entre los estudiantes del respectivo nivel. Su mandato dura dos (02) años.



- g. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su elección dura dos años y es efectuada por asociaciones que la Universidad reconoce debidamente, de acuerdo a las normas que esta apruebe. Su mandato dura dos (02) años
- Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto, elegido por la mitad más uno de los trabajadores nombrados, para un periodo de cuatro (04) años.

Art. 19° .- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de sus miembros.
- Nombrar, supervisar y fiscalizar a los integrantes de los órganos especiales que conforma.
- Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- Pronunciarse en asuntos de interés institucional, local, regional, nacional o internacional.
- Declarar la vacancia de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea, informando al Comité Electoral Universitario a fin de acreditar o elegir sus reemplazos, de acuerdo al presente Estatuto.
- Conformar comisiones permanentes de trabajo, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- Las demás atribuciones que le otorgan la Lev y el Estatuto de la universidad.

Art. 20° .- De la instalación y funcionamiento:

- La Asamblea Universitaria se instala acto seguido a la entrega de credenciales y nombra a los integrantes de la Secretaría Técnica.
- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria trimestralmente y, en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.
- d. Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.
- e. La convocatoria de la Asamblea Universitaria se realiza con quince (15) días calendario de anticipación, en forma escrita, mediante aviso en el diario regional de mayor circulación y en la página web de la Universidad.



- f. Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple; es decir, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo, así como como la aprobación de la Reforma del Estatuto, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
- Art. 21°.- La Asamblea Universitaria tendrá una Secretaría Técnica; esta es un órgano técnico y administrativo integrado por tres docentes principales y un estudiante miembro de la Asamblea, de los cuales dos docentes son representantes por mayoría y un docente por minoría; su periodo de gestión es por un periodo de dos (02) años y son elegidos por los mismos asambleístas.
- Art. 22°.- La Secretaria Técnica tiene como funciones las siguientes:
 - a. Planificar y organizar el archivo y acervo documental e histórico de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - Organizar e implementar la funcionalidad institucional de la Asamblea bajo la Dirección del Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, como Presidente de la misma.
 - Constituirse en un órgano de apoyo para la difusión y publicidad de los acuerdos de la Asamblea.
 - d. Supervisar el buen desarrollo de las comisiones especiales nombradas por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 23°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.
- Art. 24°.- El Consejo Universitario está conformado por:
 - El Rector, quien lo preside.
 - b. Los Vicerrectores.
 - El Director de la Escuela de Posgrado.
 - d. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre los mismos, por un período de un año, de manera rotativa. El proceso será conducido por el Comité Electoral. Los demás Decanos pueden asistir a las sesiones que estimen conveniente con voz, pero sin voto.
 - e. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a Ley. En ambos niveles deben tener matrícula regular vigente, pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis créditos en pregrado y un semestre académico en posgrado. Son elegidos por y entre los estudiantes del respectivo nivel. Su mandato dura dos (02) años.
 - f. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Es elegido por dos años de la asociación debidamente creada por la UNT, de acuerdo a las normas reglamentarias que esta apruebe.
 - g. Los Secretarios Generales de los Sindicatos de docentes y administrativos, con derecho a voz y sin voto.
 - Los funcionarios administrativos asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Art. 25°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- Aprobar el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- d. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- e. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas y administrativas de la UNT.
- g. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo.
- h. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honorificas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras; cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- Aprobar el cronograma anual de ratificación docente y evaluación de profesores extraordinarios.
- Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que determinen los reglamentos.
- m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- n. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- Aprobar el cronograma de ratificación y evaluación docente propuesto por la oficina competente.
- Pronunciarse en asuntos de interés institucional, local, regional, nacional o internacional.
- Que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- Art. 26°.- El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y/o extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros.



CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

- Art. 27°.- El Rector es el representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la administración y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.
- Art. 28°.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos de los mismos.
 - Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
 - Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
 - Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
 - Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - g. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
 - Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.
 - Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas institucionales, locales, regionales, nacionales e internacionales.
 - j. Asegurar una gestión de gobierno eficiente y eficaz.
 - k. Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 29°.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- Dirigir y ejecutar las políticas generales de formación académica en la Universidad plasmados en el Modelo Educativo, diseños curriculares y los planes institucionales.
- Supervisar las actividades académicas de pregrado, posgrado segundas especialidades y educación continua con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y fines establecidos en la Ley y el presente Estatuto.
- Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- Supervisar los procesos de ingreso, promoción y ratificación docente para que se constituyan en óptimos y meritocráticos.
- e. Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación superior.
- Orientar y supervisar a las Direcciones y Unidades a su cargo que coadyuvan a la ejecución de los servicios educativos en la Universidad.
- g. Las demás que la Ley Universitaria y el presente Estatuto establecen.

Art. 30°.- El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.



- Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Promover el uso de plataformas tecnológicas de información y comunicación como soporte a la investigación.
- g. Evaluar la producción científica de docentes, estudiantes y graduados, promoviendo los estímulos correspondientes.
- Promover una cultura de respeto a la propiedad intelectual evitando el plagio.
- Promover la transferencia tecnológica a través de alianzas estratégicas con la sociedad, las empresas públicas o privadas y entidades estatales.
- j. Establecer mecanismos de coordinación de las actividades de investigación y los estudios de posgrado de la Universidad con la finalidad de promover la investigación como eje del desarrollo académico.
- k. Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, así como coordinar la participación de la institución en los eventos y actividades de su competencia.
- Promover que la investigación científica y tecnológica de la Universidad ayude a resolver los problemas locales, regionales y nacionales.
- m. Las demás que la Ley Universitaria y el presente Estatuto establecen.
- Art. 31°.- En ausencia del Rector y/o Vicerrector de Investigación asumirá el Vicerrector Académico, y en ausencia de ambos, asume el Vicerrector de Investigación. En ausencia de los tres anteriores asumen el Decano miembro del Consejo Universitario con más años de servicios en la docencia.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 32°.- El Consejo de Facultad es el órgano máximo de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.
- Art. 33°.- El Consejo de Facultad está conformado por:
 - El Decano, quien lo preside.
 - Tres (03) docentes Principales.
 - c. Dos (02) docentes Asociados.
 - Un (01) docente Auxiliar.
 - e. Tres (03) estudiantes.
 - Un (01) representante de los graduados, debidamente acreditado, con derecho a voz, sin voto.



- Art. 34°.- Los representantes docentes son elegidos por y entre ellos, bajo la modalidad de lista única; su mandato dura cuatro (04) años.
- Art. 35°.- Los representantes de los estudiantes regulares son elegidos por y entre ellos de la respectiva Facultad; deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y no tener una sentencia judicial consentida o ejecutoriada. Constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo y su mandato dura dos (02) años.
- Art. 36°.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
 - Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
 - c. Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regimenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
 - d. Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.
 - Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la Facultad.
 - Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas.
 - g. Aprobar propuestas de creación, modificación, fusión y/o anulación de unidades académico-administrativas y programas profesionales; así como los cambios curriculares de los programas profesionales a ser propuestos al Consejo Universitario para su ratificación, previa opinión del órgano técnico correspondiente del Vicerrectorado Académico.
 - Aprobar el número de vacantes de ingreso de estudiantes a las carreras profesionales propuesto por las Direcciones de Escuelas Profesionales.
 - Proponer al Consejo Universitario las propuestas de reforma o cambios de currículos para su ratificación, previa opinión del órgano técnico correspondiente del Vicerrectorado Académico.
 - j. Pronunciarse con relación a divergencias, apelaciones, controversias y/o problemas surgidos al aplicar las leyes o normas institucionales, como parte de sus atribuciones, por parte del Decano, Directores de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, de Unidades de Segunda Especialidad u otras bajo su supervisión.
 - k. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad.
 - Informar al Vicerrector Académico y a la Unidad de Recursos Humanos el cuadro anual de docentes para la evaluación y/o ratificación de docentes extraordinario.
 - m. Aprobar convenios específicos de la Facultad con instituciones públicas o privadas, con fines estrictamente académicos, para beneficio de los docentes y estudiantes, sin comprometer los recursos físicos y/o económicos de la Universidad, respetando las normas de Tesorería y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
 - Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Facultad.
 - Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y de los Consejeros de Facultad, así como declarar la vacancia del cargo.
 - Pronunciarse en asuntos de interés institucional, local, regional, nacional o internacional.



- q. Aprobar las propuestas académicas y administrativas de las Unidades de la Facultad ajustadas a la las leyes y normas institucionales.
- r. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto establecen.
- Art. 37°.- El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y/o extraordinariamente cuando es convocado por el Decano o por la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

- Art. 38°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Debe tener el grado y título profesional de una de las carreras profesionales que se imparten en la Facultad.
- Art. 39°.- El Decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde administrativa, civil y penalmente con el Administrador por el acervo documental y de los bienes de la Facultad.
- Art. 40°.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Presidir el Consejo de Facultad.
 - Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los principios, fines y funciones institucionales de la Facultad.
 - Dirigir académicamente la Facultad a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado y Unidades de Segunda Especialidad.
 - Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
 - e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, la Unidad de Posgrado y otras Unidades, así como a los integrantes de comisiones especiales y responsables de los centros de producción de bienes y/o servicios de su Facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
 - Proponer, al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley o el Estatuto según la gravedad de la falta.
 - g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
 - Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional e Informe de Gestión.
 - Proponer, ejecutar y evaluar semestralmente el presupuesto de la Facultad informando, bajo responsabilidad, de los logros, incumplimientos e irregularidades al Consejo de Facultad.
 - Supervisar la labor de los Directores de su Facultad y resolver situaciones problemáticas aplicando con criterio las normas institucionales y las leyes.
 - Sancionar las faltas de los docentes, estudiantes y personal administrativo que estén dentro de sus ámbitos de aplicación o derivarlas al Tribunal de Honor dada la gravedad de la falta.
 - Aprobar las propuestas de distribución de cargas académicas de los Departamentos Académicos dentro del marco de las normas institucionales.



- m. Tiene voto dirimente en caso de empate en las sesiones de Consejo de Facultad.
- n. Ratificar la propuesta de jurado y de los requisitos específicos remitidos por el Director de Departamento Académico.
- Otras que la Ley Universitaria y las normas pertinentes establecen.

CAPÍTULO VII DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

- Art. 41°.- La vacancia de las autoridades universitarias procede según las causales siguientes:
 - a. Fallecimiento.
 - Enfermedad o impedimento físico y/o mental permanente.
 - Renuncia expresa.
 - Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
 - Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria vigente.
 - Nepotismo conforme a la ley de la materia.
 - f. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
 - g. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y en la Ley Universitaria vigente.
 - h. Ante la vacancia de docentes o estudiantes integrantes de los órganos de gobierno colegiados, los miembros de la lista respectiva considerados accesitarios los reemplazan. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el de los miembros titulares.
 - i. En caso de vacancia del Rector asume el cargo el Vicerrector Académico; a falta de este, el Vicerrector de investigación; dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia, se convocará a elecciones para elegir el nuevo Rector, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato. Ante la vacancia de un Vicerrector, es reemplazado por su par; y procede elecciones siempre que falte más de un (01) año para concluir su mandato.
 - En caso de vacancia, impedimento temporal o ausencia del Decano, asume el cargo el docente principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.
 - k. En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad informa al Consejo Universitario y este al Comité Electoral con el propósito de que convoque a elecciones para completar el período decanal, siempre que falten más de seis (6) meses a la finalización del mismo. En caso falten menos de seis meses (6) para completar el periodo, asumirá las funciones de Decano el docente Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.



TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

- Art. 42°.- La Universidad Nacional de Trujillo establece su régimen académico por Facultades. Las Facultades comprenden las siguientes unidades:
 - Departamentos Académicos.

- b. Escuelas Profesionales.
- Unidad de Segunda Especialidad Profesional.
- d. Unidad de Investigación.
- e. Unidad de Posgrado.
- Art. 43°.- Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional, de investigación y de gestión. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Tienen autonomia académica, de investigación, administrativa y económica. Generan bienes y servicios, así como administran sus propios recursos con las restricciones previstas en la ley y en el presente Estatuto.
- Art. 44°.- La creación de una Facultad requiere adecuarse a los estándares establecidos por la SUNEDU, la atención a las necesidades reales de la sociedad, la aprobación del Consejo de Facultad y la ratificación por el Consejo Universitario.
- Art. 45°.- Las Facultades cuentan con un Administrador que debe ser un profesional administrativo, preferentemente con capacitación y experiencia en gestión pública; es el encargado de planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y directivas administrativas de la Facultad bajo la dirección del Decano. Cumple las funciones de secretario del Consejo de Facultad.
- Art. 46°.- Las Facultades cuentan con equipos y laboratorios para la labor docente y de investigación, adscritos a los Departamentos Académicos o Institutos de Investigación. Son conducidos por un profesional o técnico con experiencia y conocimiento en el área; su designación depende de la Unidad de Recursos Humanos en cumplimento del reglamento correspondiente.
- Art. 47°.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las siguientes Facultades:
 - Facultad de Ciencias Agropecuarias.
 - Facultad de Ciencias Biológicas.
 - Facultad de Ciencias Económicas.
 - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
 - Facultad de Ciencias Sociales.
 - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
 - 8. Facultad de Enfermería.
 - Facultad de Estomatología.
 - 10. Facultad de Farmacia y Bioquímica.
 - Facultad de Ingeniería.
 - 12. Facultad de Ingeniería Química.
 - 13. Facultad de Medicina.

CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 48°.- Los Departamentos Académicos son unidades dependientes de una Facultad, brindan servicios académicos de sus docentes, quienes tienen una formación profesional especializada en una específica carrera profesional y se dedican al cultivo de la investigación de disciplinas científicas, humanística y tecnológicas específicas como base para la enseñanza y el mejoramiento continuo con métodos y estrategias didáctico-pedagógicas propios de sus áreas de atención. Los docentes que lo integran preparan los sílabos por asignaturas o por módulos, a requerimiento específico de las Escuelas Profesionales, Unidades de Segunda Especialidad Profesional y de la Escuela de Posgrado.



- Art.49°.- El Departamento Académico depende administrativa, económica y académicamente de una Facultad; brinda sus servicios a las Escuelas Profesionales de su Facultad y de otras Facultades, Unidades de Segunda Especialidad Profesional, Unidades de Posgrado y Filiales, en función a las disciplinas y especialización que cultivan.
- Art. 50°.- Para la creación y funcionamiento de un Departamento Académico se debe reunir los siguientes requisitos:
 - a. Cultivar saberes de la especialidad y disciplinas afines y conexas en su objeto de estudio.
 - Disponer de recursos humanos y de infraestructura para garantizar la investigación científica, la formación profesional y la responsabilidad social.
 - c. Tener un mínimo de diez (10) docentes entre ordinarios y contratados asignados en plazas orgánicas. Al menos uno (01) debe ser Principal. En todos los casos, el número de docentes ordinarios debe ser mayor al número de docentes contratados en plazas orgánicas.
- Art. 51°.- Los Departamentos Académicos que actualmente vienen funcionando sin tener el número mínimo de docentes establecido en el artículo precedente, mantendrán su vigencia en tanto se produzca su crecimiento vegetativo.
- Ar. 52°.- El Departamento Académico está dirigido por un Director elegido por la mitad más uno, entre los docentes ordinarios, para un período de cuatro (04) años.
- Art. 53°.- La gestión del Director de Departamento se realiza colaborativamente con el Pleno de Docentes, el cual está integrado por los docentes ordinarios y contratados; estos últimos deben asistir con voz y sin voto.
- Art. 54°.- Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:
 - Ser docente Principal, a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, y ostentar el título profesional de la especialidad del Departamento Académico.
 - Tener una antigüedad de tres (3) años en el Departamento Académico y tener el grado de Doctor.
 - No tener incompatibilidad laboral.
- Art. 55°.- El Director de Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:
 - Representar al Departamento Académico y cumplir los acuerdos institucionales.
 - Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales, Unidades de Segunda Especialidad y Escuela de Posgrado.
 - c. Elaborar y proponer al Decano el cuadro de asignación de la carga académica docente, antes del inicio de cada semestre, tanto para la sede central como para las filiales, ajustándose estrictamente a la Ley y a las normas de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - d. Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de pregrado de los docentes adscritos a su unidad cuidando que estén de acuerdo al requerimiento de las Escuelas Profesionales.
 - Elaborar el Plan Operativo y Cuadro de Necesidades de su Unidad con participación del pleno de docentes.



- f. Proponer al Decanato, la convocatoria a concurso de plazas de docentes para contrato, ingreso a la carrera regular y promoción docente, estableciendo los requisitos específicos para las plazas a convocarse, con el respectivo sustento e informe técnico, dentro de los planes de desarrollo y crecimiento vegetativo del Departamento Académico.
- g. Proponer ante el Decanato a los docentes miembros de jurado que participarán en los procesos de concurso para contrato, ingreso o promoción docente, ajustándose a la Ley y normas institucionales.
- Programar y proponer al Decanato los docentes candidatos para evaluación y ratificación de docente extraordinario, para el goce del año sabático, así como para la capacitación de sus miembros.
- Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo.
- Evaluar semestralmente a los docentes del Departamento, según el reglamento correspondiente e informar al Decano de su Facultad.
- k. Confeccionar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes del Departamento, así como procesar las penalidades de su competencia por incumplimiento de los deberes docentes.
- Supervisar las labores de enseñanza aprendizaje, de investigación y de responsabilidad social de los docentes de su Departamento.
- m. Proponer al Consejo de Facultad la renovación del contrato de docentes en base a los resultados de evaluación.
- n. Sancionar con amonestación escrita a los docentes que incumplan demostradamente sus funciones relacionadas con su carga académica y sus deberes institucionales, previo informe de calificación del Tribunal de Honor; en caso de reincidencia o gravedad de la falta debe elevarlas al Decano.
- o. Las demás atribuciones que la Ley y la normatividad institucional establecen.

Art. 56°.- La Universidad Nacional de Trujillo cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

Facultad de Ciencias Agropecuarias.

- Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia.
- 2. Departamento Académico de Ciencias Agroindustriales.

Facultad de Ciencias Biológicas.

- 1. Departamento Académico de Ciencias Biológicas.
- 2. Departamento Académico de Microbiología y Parasitología.
- 3. Departamento Académico de Pesquería.
- Departamento Académico de Química Biológica y Fisiología Animal.

Facultad de Ciencias Económicas.

- Departamento Académico de Administración.
- Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas.
- Departamento Académico de Economía.

Facultad de Estomatología.

- Departamento Académico de Ciencias Básicas Estomatológicas.
- Departamento Académico de Estomatología.



Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

- Departamento Académico de Estadística.
- Departamento Académico de Física.
- 3. Departamento Académico de Informática.
- Departamento Académico de Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales.

- 1. Departamento Académico de Arqueología y Antropología.
- Departamento Académico de Ciencias Sociales.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Departamento Académico de Derecho.
- Departamento Académico de Ciencia Política y Gobernabilidad.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.

- Departamento Académico de Ciencias de la Educación.
- Departamento Académico de Ciencias Psicológicas.
- Departamento Académico de Comunicación Social.
- Departamento Académico de Filosofía y Arte.
- Departamento Académico de Historia y Geografía.
- 6. Departamento Académico de Idiomas y Lingüística.
- Departamento Académico de Lengua Nacional y Literatura.

N Be

Facultad de Enfermería.

- Departamento Académico de Enfermería de la Mujer, Niño y Adolescente.
- Departamento Académico de Salud del Adulto.
- Departamento Académico de Salud Familiar y Comunitaria.

Facultad de Farmacia y Bioquímica

- Departamento Académico de Farmacotecnia.
- Departamento Académico de Farmacología.
- Departamento Académico de Bioquímica.

Facultad de Ingeniería

- Departamento Académico de Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo.
- Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
- Departamento Académico de Ingeniería de Materiales.
- 4. Departamento Académico de Mecánica y Energía.
- Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica.
- Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.
- Departamento Académico de Ingeniería de Mecatrónica.

Facultad de Ingeniería Química

- Departamento Académico de Ingeniería Química.
- Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
- 3. Departamento Académico de Química.

Facultad de Medicina

- Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas.
- 2. Departamento Académico de Cirugía.
- 3. Departamento Académico de Fisiología Humana.
- Departamento Académico de Ginecología-Obstetricia.
- Departamento Académico de Medicina.
- Departamento Académico de Medicina Preventiva y Salud Pública.
- 7. Departamento Académico de Morfología Humana.
- 8. Departamento Académico de Pediatría.

CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 57°.- La Escuela Profesional es la organización académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, especialmente de los estudios específicos y de especialidad. Es responsable de la conducción de la formación y capacitación profesional de los estudiantes hasta que obtengan el grado académico y título profesional correspondientes.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director designado por el Decano entre los docentes Principales de la Facultad con título profesional y doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela a dirigir. Su periodo de gestión es de cuatro (04) años.

- Art. 58° .- Son requisitos para ser Director de Escuela:
 - Tener el título profesional de la carrera.
 - Tener el grado de Doctor en la especialidad de la Escuela a dirigir.
- Art. 59°.- El Director de Escuela dirige académica y administrativamente los estudios de pregrado de su respectiva carrera en la sede central y en las filiales de la Universidad de Nacional de Trujillo, asegurando los mismos estándares de calidad.

Todos los aspectos relacionados con las matrículas, traslados, horarios, exámenes, graduaciones y otros de interés de los estudiantes deben ser resueltos por el Director de Escuela, aplicando las normas correspondientes.

Art. 60°.- El Director de Escuela Profesional evalúa los sílabos de los cursos a desarrollarse cuidando que las competencias, capacidades, contenidos y las estrategias didácticas correspondan a lo establecido en el currículo respectivo y se articulen con la investigación formativa, la investigación científica y la responsabilidad social, así como de acuerdo a los avance científicos y tecnológicos. Para este propósito, coordina con los Directores de los Departamentos.

El Director de Escuela, con el Comité Técnico respectivo, conduce los procesos de evaluación y cambio curricular de la carrera, establecidos en la Ley Universitaria, bajo las directivas del Vicerrectorado Académico y la Unidad de Desarrollo Académico

Art. 61°.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las siguientes Escuelas Profesionales de Pregrado:

Facultad de Ciencias Agropecuarias

- Escuela Profesional de Agronomía.
- Escuela Profesional de Ingenieria Agricola.
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- Escuela Profesional de Zootecnia.

Facultad de Ciencias Biológicas

- Escuela Profesional de Ciencias Biológicas.
- Escuela Profesional de Microbiología y Parasitología.
- Escuela Profesional de Biología Pesquera

Facultad de Ciencias Económicas

- Escuela Profesional de Administración.
- Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas.
- Escuela Profesional de Economía.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

- 1. Escuela Profesional de Estadística.
- Escuela Profesional de Física.
- 3. Escuela Profesional de Informática.
- Escuela Profesional de Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales

- Escuela Profesional de Antropología.
- Escuela Profesional de Arqueología.
- Escuela Profesional de Historia.
- Escuela Profesional de Trabajo Social.
- Escuela Profesional de Turismo.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- Escuela Profesional de Derecho.
- Escuela Profesional de Ciencia Política y Gobernabilidad.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.

- Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
- Escuela Profesional de Educación Inicial.
- Escuela Profesional de Educación Primaria.
- Escuela Profesional de Educación Secundaria.

Facultad de Enfermería

Escuela Profesional de Enfermería.

Facultad de Farmacia y Bioquímica

Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería

- Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo.
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Materiales.



- 5. Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica.
- 6. Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.
- Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

Facultad de Ingeniería Química

- Escuela Profesional de Ingeniería Química.
- 2. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
- Escuela Profesional de Química.

Facultad de Medicina

Escuela Profesional de Medicina.

Facultad de Estomatología

Escuela Profesional de Estomatología.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

Art. 62°.- Cada Facultad promueve y organiza sus Unidades de Segunda Especialidad Profesional la cual se encarga del diseño, implementación, ejecución, evaluación y control de los procesos académicos y administrativos de cada uno de los programas propios de las profesiones y disciplinas que en ella se cultivan. El servicio que brinda es autofinanciado por los usuarios.

> La Unidad está dirigida por un Director designado por el Decano, entre los docentes Principales y/o Asociados de la Facultad, con título de especialista o grado de maestro o doctor en la especialidad; su mandato dura tres (3) años, pero es evaluado anualmente.

> El vicerrectorado Académico supervisa el funcionamiento y la calidad del servicio educativo de las Unidades de Segundas Especialidades Profesionales.

- Art. 63°.- Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere tener la licenciatura o título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de especialización de una duración mínima de dos semestres académicos y de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- Art. 64°.- La Unidad de Segunda Especialidad Profesional tiene las siguientes funciones:
 - a. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los currículos de cada segunda especialidad que gestiona, las cuales deben estar acordes con las exigencias de especialización de las disciplinas y profesiones que se ofertan en la Facultad, así como en relación a las necesidades de desarrollo propias de la región y el país.
 - Proponer ante el Consejo de Facultad la aprobación de las menciones y de los procesos académico-administrativos a seguir para el desarrollo de las especialidades profesionales.
 - Proponer ante Consejo de Facultad las tasas educacionales que irroguen el funcionamiento de la Unidad.



- d. Incorporar en su equipo de docentes a profesionales especializados de los Departamentos Académicos afines a las segundas especialidades de la UNT y de fuera de ella.
- e. Informar sobre el desarrollo académico y administrativo al Consejo de Facultad y al Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

- Art. 65°.- La Unidad de Investigación de la Facultad se encarga de planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y mejorar los procesos de investigación que se realizan en los Departamentos Académicos e Institutos de Investigación Facultativos. Está a cargo de un Director, que es un docente ordinario con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años.
- Art. 66°.- La Unidad de Investigación está constituida por el Director y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad. La gestión del Director se realiza colaborativamente con los docentes representantes de los Departamentos.
- Art. 67°.- La Unidad de Investigación de la Facultad tiene las siguientes funciones:
 - a. Promover y evaluar el desarrollo de las áreas y líneas de investigación que cultiva la Facultad, concordantes con las líneas y áreas de investigación de la universidad y con las necesidades socioculturales de la región y el país.
 - Coordinar con las Unidades de Investigación de otras Facultades el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas, integrando a docentes, estudiantes y graduados en proyectos de interés institucional, local, regional y nacional.
 - Formular, coordinar, dirigir y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad de Investigación, aprobado en Consejo de Facultad.
 - d. Articular la investigación con la formación académica de pregrado y posgrado.
 - e. Dirigir y coordinar el desarrollo y difusión de los resultados de la investigación básica y aplicada, ejecutada por los docentes y estudiantes de la Facultad.
 - Evaluar los proyectos de investigación generados por los docentes de la Facultad.
- Art. 68°.- El Director de la Unidad de Investigación tiene las siguientes funciones:
 - Dirigir la Unidad de Investigación.
 - Representar a la Facultad ante la Comisión Permanente de Investigación.
 - c. Asistir a las sesiones de Consejo de Facultad, con derecho a voz y sin voto.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Art. 69°.- La Unidad de Posgrado representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente de la Facultad, con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años. El cargo de Director de la Unidad de Posgrado es equivalente al de Director de Escuela Profesional para todos los efectos. En caso de ausencia temporal, el Decano designará un reemplazante con las mismas calidades académicas del titular.



- Art. 70° .- La Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones:
 - Planificar, organizar, ejecuta, controlar y evaluar los currículos de los estudios de posgrado de la Facultad (Diplomados, Maestrías y Doctorados).
 - Coordinar con las Escuelas Profesionales de la Facultad la articulación curricular y formación profesional de pre y posgrado.
 - Brindar un servicio educativo de calidad garantizado por una selección rigurosa de los mejores docentes de la Facultad, la UNT, así como de otras universidades nacionales y extranjeras.
 - d. Canalizar convenios y alianza estratégicas interinstitucionales para desarrollar programas académicos de posgrado encaminados a la internacionalización de la UNT, así como posibilitar el funcionamiento de programas itinerantes en filiales.
 - e. Administrar otros servicios académicos de la Unidad establecidos en las normas internas.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 71°.- Los Institutos de Investigación son unidades académicas de carácter disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar orientadas a la generación de conocimiento y a su divulgación y/o transferencia a la sociedad. Se crean a iniciativa de las Facultades y en base a la disposición de sus docentes investigadores, con la opinión favorable del Vicerrector de Investigación. El Consejo Universitario propone a la Asamblea Universitaria la constitución o supresión de los Institutos de Investigación.
- Art. 72°.- Para pertenecer a un Instituto de Investigación Facultativo o Interfacultativo se requiere:
 - Ser docente investigador de una Facultad de la Universidad Nacional de Trujillo o de otra universidad pública o privada, nacional o extranjera, o de instituto de investigación acreditado.
 - Haber participado en proyectos de investigación, acreditar producción intelectual y no tener ningún impedimento o incompatibilidad.
- Art. 73°.- Los Institutos de Investigación son conducidos por un Director quien es docente investigador calificado, a dedicación exclusiva o tiempo completo. Es designado por un periodo de cuatro (04) años por el Decano o el Vicerrector de Investigación, según sea el caso de Instituto Facultativo o Interfacultativo, respectivamente.
- Art. 74°.- Los Institutos de Investigación tienen las siguientes funciones:
 - a. Producir investigación básica y aplicada de impacto y/o factible de ser patentada.
 - b. Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación científica.
 - c. Coordinar con las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado para la promoción del desarrollo del conocimiento científico de impacto social.
 - d. Desarrollar proyectos de investigación y fomentar la publicación de los resultados.
 - e. Promover grupos de investigación en las Facultades, integrados por docentes y
 estudiantes, involucrándolos en las actividades del Instituto.



- Gestionar financiamiento de fuentes nacionales e internacionales para apoyar sus actividades de investigación del Instituto.
- Promover la integración interdisciplinaria e interinstitucional para incentivar el desarrollo regional y nacional.
- Desarrollar áreas y líneas de investigación de las disciplinas científicas de la Universidad, así como en base a las necesidades y problemas reales de la sociedad.
- Art. 75°.- En la Universidad Nacional de Trujillo se consideran los siguientes Institutos Facultativos:
 - En la Facultad de Medicina:
 - Instituto de Oftalmología.
 - Instituto de Medicina Tropical.
 - Instituto de Farmacología Clínica.
 - Instituto de Nutrición y Bioquímica.
 - Instituto de Investigación y Bioquímica.
 - Instituto de Investigación de la Madre y el Niño.
 - En la Facultad de Ciencias Económicas:
 - Instituto de Investigación y Proyectos de Ciencias Económicas.
 - Instituto de Investigación en Ciencias Económicas.
 - 3. En la Facultad de Ciencias Biológicas:
 - Instituto de Investigación en Parasitología y Microbiología.
 - Instituto de Investigaciones en Ciencias Biológicas.
 - En la Facultad de Estomatología:
 - Instituto de Investigación Regional Estomatológico del Norte.
 - En la Facultad de Ciencias Sociales:
 - Instituto de Investigaciones Sociales.
 - 6. En la Facultad de Educación:
 - Instituto de Comunicación y Educación en Población.
 - Instituto de Administración Universitaria.
 - 7. En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:
 - Instituto de Investigaciones Jurídico-Políticas.
 - En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:
 - Instituto Interdisciplinario en Ciencia y Tecnología de Materiales.
 - Instituto de Investigación en Matemáticas.
 - Instituto de Investigación en Física.
 - 9. En la Facultad de Farmacia y Bioquímica:
 - Instituto de Investigación en Ciencias Farmacéuticas.
 - En la Facultad de Enfermería:
 - Instituto de Investigación en Enfermería.



- 11. En la Facultad de Ciencias Agropecuarias:
 - Instituto Regional de Investigación Agropecuaria.
- En la Facultad de Ingeniería:
 - Instituto de Investigación en Materiales.
 - Instituto de Investigación en Energía.
 - Instituto de Investigación en Automatización y Robótica.
 - Instituto de Investigación en Desastres y Medio Ambiente.
- 13 En la Facultad de Ingeniería Química:
 - Instituto de Investigación de Ciencias Químicas y Ambientales.

CAPÍTULO VIII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 76°.- La Escuela de Postgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad Nacional de Trujillo. Está orientada a la formación de académicos investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, a certificaciones postdoctorales y diplomados de posgrado; son autofinanciados por los estudiantes, y se rigen por su propio Reglamento.
- Art. 77°.- Los estudios de maestrías de investigación y doctorados, definidos en la Ley Universitaria, serán dictados en forma presencial, semi presencial o no presencial o a distancia.
- Art.78°.- La Escuela de Posgrado podrá desarrollar estudios de posgrado desconcentrados, debidamente sustentados con proyectos y/o convenios que demuestren sostenibilidad, que cuenten con infraestructura adecuada. El Consejo Universitario aprueba el funcionamiento de filiales dentro del marco de la Ley Universitaria.
- Art. 79°.- El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por los Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad y el tercio de los representantes estudiantiles de la Escuela.
- Art. 80°.- El Director de la Escuela de Posgrado es profesor Principal a dedicación exclusiva y ostenta el Grado de Doctor. Es elegido por un período de cuatro (04) años y no hay reelección para el periodo inmediato.
- Art. 81°.- La Escuela de Posgrado cuenta con un Administrador, el mismo que es un profesional administrativo con amplio conocimiento y experiencia en la administración pública y universitaria; es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 82°.- La Escuela de Posgrado, mediante su Consejo Directivo, tiene las siguientes funciones:
 - a. Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría y Doctorado, los cuales son ratificados por el Consejo Universitario.
 - Elaborar e implementar las políticas institucionales para la acreditación y certificación institucional a nivel nacional e internacional.
 - c. Establecer políticas de calidad y evaluación, así como generar normas y directivas para la admisión, matrícula, tutoría, estudios, graduación, supervisión y evaluación, referentes a los programas que administran, elevando al Consejo Universitario para su aprobación.

- d. Coordinar con las Facultades la ejecución de los currículos de pregrado para su integración y articulación con los programas de posgrado.
- Designar los jurados de proyectos y tesis, considerando que sean especialistas en la materia y en metodología de investigación.
- Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual y publicarlo.
- g. Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.
- Diseñar, aprobar y administrar la extensión universitaria que se realice en sus Unidades Operativas.
- Informar a los Vicerrectorados Académicos y de Investigación sobre sus actividades académicas de los Diplomados, Maestrías y Doctorados. Es de responsabilidad del Director y el Administrador cumplir semestralmente con esta función.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES, PROCESOS Y NIVELES DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS

- Art. 83°.- La Universidad, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios de pregrado y posgrado bajo el sistema semestral, por créditos y mediante currículos flexibles. Los estudios pueden ser en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia o no presencial. Para estas dos últimas modalidades debe asegurarse el empleo de medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo y deben sujetarse a las exigencias de calidad determinadas por la propia universidad y los organismos supervisores pertinentes.
- Art. 84°.- En la modalidad de estudios presenciales, un crédito académico equivale a 16 horas lectivas de teoría o 32 horas de práctica. La hora lectiva, pedagógica y didácticamente, equivale a 50 minutos efectivos.
- Art. 85°.- Acorde con el Modelo Educativo de la UNT, lo prescrito en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto, las Facultades, a través de las Direcciones de Escuelas Profesionales y sus respectivos Comités de Currículo, diseñan los currículos, de sus respectivas especialidades, acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales. Cumpliendo, además, con los lineamientos generales de las políticas académicas del Vicerrectorado Académico y las directivas técnicas de la Dirección de Procesos Académicos y, específicamente, de la Unidad de Desarrollo Académico.
- Art. 86°.- La Universidad, a través del Vicerrectorado Académico y el Consejo Universitario, determina las políticas académicas, el Modelo Educativo y los lineamientos curriculares que orientan la organización y funcionamiento de las carreras profesionales de pregrado y los programas de posgrado en concordancia con la Ley Universitaria y las normas institucionales.
- Art. 87°.- El currículo de cada carrera debe ser evaluado anualmente y actualizado cada tres años o cuando sea conveniente, bajo la conducción del Director de Escuela y el Comité de Currículo, con la participación de docentes, estudiantes, graduados, grupos de interés, y cumpliendo los lineamientos de política académico-curricular determinados por el Vicerrectorado Académico y acatando las recomendaciones técnicas de la Unidad de Desarrollo Académicos (UDA). Esta Unidad sistematiza, evalúa y controla el cumplimiento de los currículos.

Art. 88°.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de lenguas originarias como el quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Este proceso en la Universidad Nacional de Trujillo es extracurricular.

Para la obtención del grado de Bachiller, los egresados deben acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua originaria, en el nivel básico, mediante un certificado expedido por una institución académica reconocida.

Art. 89°. - La Universidad garantiza la educación integral de los estudiantes a través de una rigurosa formación académica y la práctica de disciplinas psicofísicas y deportivas, así como el cultivo de actividades artísticas, en las carreras profesionales de pregrado.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Art. 90°. La admisión es el proceso sistémico por el cual los postulantes, cualesquiera sean los niveles y modalidades de estudios, ingresan a la universidad para desarrollar estudios de pregrado, segunda especialidad o posgrado; es conducida por la Dirección de Admisión, la cual se regula por su propio reglamento.
- Art, 91°.- La Dirección de Admisión implementa y ejecuta un sistema integral de acceso ordinario a los estudios de pregrado de la universidad, el cual se orienta a desarrollar y evaluar las capacidades, actitudes, aptitudes, la orientación vocacional y el perfil de ingreso a cada Programa Profesional, así como a ponderar los logros en la Educación Básica Regular (EBR) de los postulantes, quienes alcanzan plaza vacante por estricto orden de mérito. Este sistema ordinario de admisión es normado en el Reglamento correspondiente y bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

Quedan exceptuados de participar en el sistema integral de acceso ordinario a los estudios de pregrado de la Universidad los casos exonerados por la Ley Universitaria y los que establece el Reglamento de Admisión correspondiente.

Art. 92°.- Las Direcciones de Escuelas Profesionales proponen al Consejo de Facultad el número de vacantes para los procesos de admisión en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Art. 93°.- Los estudios de pregrado conducen a la obtención del grado de Bachiller y a la licencia o el título profesional a nombre de la Nación, según lo establecido en la Ley Universitaria y en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Trujillo.

Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; los tres son de carácter obligatorio en todas las carreras profesionales.

Art. 94°.- Los estudios generales se desarrollan entre el primer y sexto ciclo de la formación profesional y comprenden treinta y cinco (35) créditos como mínimo. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.



Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente y tienen, en conjunto, una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Las características de los estudios profesionales y los lineamientos curriculares generales quedan establecidas en el Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Trujillo y corresponde al Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Desarrollo Académico supervisar su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- Art. 95°.- Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los criterios siguientes:
 - Diplomados: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, con una duración mínima de veinticuatro (24) créditos; pueden ser presenciales, semipresenciales o no presenciales.
 - b. Maestrías, que pueden ser de dos modalidades:
 - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional, tienen una duración de dos semestres académicos y mínimo 48 créditos.
 - Maestrías de Investigación: estudios que tienen una duración de cuatro semestres y mínimo sesenta (60) créditos.

Para obtener el grado de maestro se requiere, además, acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

c. Doctorados: Son estudios de investigación con el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tienen una duración mínima de seis semestres académicos (tres años), requieren de la aprobación mínima de 64 créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser una lengua nativa.

En el Reglamento de los estudios de posgrado se consideran las modalidades de estudios, condiciones, requisitos y demás aspectos para su funcionamiento. Este es elaborado por la Dirección de la Escuela de Posgrado y aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

- Art. 96°.- La Universidad Nacional de Trujillo otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales a nombre de la Nación acorde con los requisitos de Ley y los reglamentos respectivos.
- Art. 97°.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son secuenciales y acreditan desarrollo y logros académicos y de investigación científica.
- Art. 98°.- La universidad otorga los siguientes grados académicos:



Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- Bachiller en Ingeniería Agrícola.
- Bachiller en Agronomía.
- c. Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- Bachiller en Zootecnia.

Facultad de Ciencias Biológicas:

Bachiller en Ciencias Biológicas.

Facultad de Ciencias Económicas:

Bachiller en Ciencias Económicas.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- Bachiller en Ciencias Estadísticas.
- b. Bachiller en Ciencias de la Computación.
- Bachiller en Ciencias Físicas.
- d. Bachiller en Ciencias Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales:

Bachiller en Ciencias Sociales.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

- Bachiller en Derecho.
- b. Bachiller en Ciencia Política y Gobernabilidad.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
- Bachiller en Educación.

Facultad de Enfermería:

Bachiller en Enfermería.

Facultad de Estomatología:

Bachiller en Estomatología.

Facultad de Farmacia y Bioquímica:

Bachiller en Farmacia y Bioquímica.

Facultad de Ingeniería:

- Bachiller en Arquitectura y Urbanismo.
- Bachiller en Ingeniería Civil.



- b. Bachiller en Ingeniería Industrial.
- Bachiller en Ingeniería de Materiales.
- Bachiller en Ingeniería Mecánica.
- e. Bachiller en Ingeniería Mecatrónica.
- f. Bachiller en Ingeniería Metalúrgica.
- g. Bachiller en Ingeniería de Minas.
- Bachiller en Ingeniería de Sistemas.

Facultad de Ingeniería Química:

- Bachiller en Ingeniería Química.
- Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- Bachiller en Química.
- Facultad de Medicina.
- e. Bachiller en Medicina.

Art. 99°.- La universidad otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional:

Facultad de Ciencias Biológicas:

- a. Biólogo.
- Biólogo Microbiólogo.
- Biólogo Pesquero.

Facultad de Ciencias Económicas:

- Contador Público.
- b. Economista.
- Licenciado en Administración.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

- Ingeniero Estadístico.
- b. Ingeniero Informático.
- c. Licenciado en Física.
- Licenciado en Matemáticas.

Facultad de Medicina:

Médico Cirujano.

Facultad de Estomatología:

Cirujano Dentista.

Facultad de Ciencias Sociales:

- Licenciado en Arqueología.
- b. Licenciado en Antropología.
- c. Licenciado en Historia.
- d. Licenciado en Trabajo Social.
- e. Licenciado en Turismo.



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

- a. Abogado.
- Licenciado en Ciencia Política y Gobernabilidad.

Facultad de Enfermería:

a. Licenciado en Enfermería.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación:

- a. Licenciado en Ciencias de la Comunicación.
- b. Licenciado en Educación Inicial.
- c. Licenciado en Educación Primaria.
- d. Licenciado en Educación Secundaria con mención en:
 - · Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales.
 - Lengua y Literatura.
 - Historia y Geografía.
 - · Ciencias Naturales: Física, Química y Biología.
 - Ciencias Matemáticas.
 - Idiomas: Inglés-Francés o Inglés- Alemán.

Farmacia y Bioquímica:

Químico Farmacéutico.

Facultad de Ingeniería:

- a. Arquitecto.
- Ingeniero Civil.
- Ingeniero Industrial.
- b. Ingeniero de Materiales.
- c. Ingeniero Mecánico.
- Ingeniero Mecatrónico.
- e. Ingeniero Metalurgista.
- Ingeniero de Minas.
- g. Ingeniero de Sistemas.

Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- Ingeniero Agrícola.
- b. Ingeniero Agrónomo.
- c. Ingeniero Agroindustrial.
- d. Ingeniero Zootecnista.

Facultad de Ingeniería Química:

- a. Ingeniero Ambiental.
- Ingeniero Químico.
- c. Químico.



TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA DE ASESORAMIENTO

Art. 100°.- La universidad cuenta con órganos de asesoramiento y de apoyo a la gestión que planifican, organizan, implementan, ejecutan y evalúan los procesos estratégicos; coordinan y toman decisiones, bajo los lineamientos y directivas de las políticas de gestión de la Alta Dirección, orientadas al logro de los objetivos institucionales, con criterios de eficiencia y eficacia. Dependen directamente del rectorado.

Los órganos de la administración interna son de asesoramiento y de apoyo. Los responsables de tales órganos se reunirán periódicamente con la Alta Dirección, o a instancia del Rector, para coordinar acciones y tomar decisiones con respecto a los planes, acciones y resultados de la gestión institucional.

Art. 101°.- Son órganos de la gestión y administración interna de asesoramiento:

- Dirección de Planeamiento y Presupuesto.
- b. Oficina de Asesoría Jurídica.
- c. Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Oficina de Gestión de la Calidad.
- e. Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- f. Oficina de Eventos Académicos (Educa Perú UNT).
- g. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
- Art. 102°.- La Dirección de Planeamiento y Presupuesto se encarga de la planificación estratégica, táctica, operativa y financiera de la universidad, así como del diseño de los procesos y estructuras organizacionales de las mismas. También se encarga de la planificación y el control de las inversiones en infraestructura y activos fijos. Está a cargo de un profesional con experiencia no menor de diez años en gestión pública y comprobada capacitación en el área. Es designado por el Rector.

Art. 103°. - La Dirección de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y gestionar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la universidad bajo los lineamientos de la política de gestión de la Alta Dirección.
- Conducir la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación de los presupuestos, con eficiencia y eficacia.
- Formular y evaluar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, propuestos por las unidades de la Universidad.
- d. Asesorar la implementación de la gestión por procesos en las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- e. Orientar el proceso técnico de modernización de la gestión, mediante la organización, racionalización administrativa, simplificación y desarrollo organizacional.
- Producir, sistematizar y difundir la información estadística institucional.
- g. Otras que el Rector le asigne.
- Art. 104°.- La Dirección de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes Unidades para el cumplimiento de sus funciones:

- a. Unidad Formuladora de Proyectos y Estadística.
- b. Unidad de Planeamiento.
- Unidad de Presupuesto.
- d. Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización.
- Art. 105°.- La Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de la defensa legal de la Universidad y de emitir opiniones técnico-jurídicas de las diferentes dependencias universitarias con relación a la gestión administrativa y académica.
- Art. 106°.- La Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica está a cargo de un profesional con título de abogado y experiencia no menor de cinco años en el ejercicio de la profesión y comprobada capacitación en el área. Es designado por el Rector.
- Art. 107°.- La Oficina de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:
 - Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.
 - Emitir informes y dictámenes en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o los Vicerrectores.
 - c. Informar sobre los expedientes donde exista algún tipo de controversia y que requieran de sustento legal, en el marco de lo establecido en las leyes y la normatividad universitaria.
 - d. Prestar asesoramiento legal a las autoridades y funcionarios universitarios para el buen desempeño de sus cargos.
 - e. Otras que el Rector le asigne.
- Art. 108°.- La Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales se encarga de gestionar convenios y proyectos académicos y de investigación con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. Está a cargo de un profesional con experiencia en la gestión y desarrollo de actividades de cooperación académica. Es designado por el Rector.

Art. 109°.- La Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar la suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales para elevar el nivel de formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión cultural.
- Estimular, promover y asesorar el intercambio y la movilidad académica estudiantil y docente con universidades nacionales y extranjeras para integrar y consolidar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la Universidad y enrumbarla a la internacionalización.
- Formular, consolidar y comunicar los resultados de la evaluación, avances y desarrollo de los convenios celebrados, así como los logros alcanzados.
- Representar a la Universidad en la celebración, supervisión, ejecución y evaluación de los convenios que suscriba con instituciones nacionales e internacionales.
- e. Difundir en la comunidad científica nacional e internacional la producción intelectual, científica y tecnológica de docentes, estudiantes y graduados como resultado de la movilidad docente y estudiantil.
- Otras que la Alta Dirección le asigne.

ESTATUTO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

- Art. 110°.- La Oficina de Gestión de la Calidad es una oficina técnica encargada del desarrollo y consolidación de la calidad en todos los procesos académicos y administrativos de la universidad, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales. Está a cargo de un profesional con experiencia en implementación y seguimiento de sistemas de gestión de calidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 111°.- La Oficina de Gestión de la Calidad tiene las siguientes funciones:
 - Asesorar la implementación del sistema de gestión de calidad con base en la normatividad y plan de desarrollo institucional, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.
 - Promover la implementación de la cultura de la calidad y la excelencia en todos los procesos y Unidades de la Universidad.
 - Promover los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación y licenciamiento institucional de todos los programas profesionales de la sede central y las filiales de la Universidad.
 - d. Otras que la Alta Dirección le asigne.
- Art. 112°.- La Oficina de Gestión de la Calidad cuenta con las siguientes Unidades:
 - a. Unidad de Gestión de la Calidad
 - b. Unidad de Acreditación y Licenciamiento

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Jefe de Oficina, en coordinación con el Rector, considerando su experiencia y capacitación.

- Art, 113°.- La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es responsable de la difusión del quehacer universitario y de la imagen de la Universidad ante sí misma y la comunidad. Está a cargo de un profesional de la comunicación y del manejo de imagen corporativa con experiencia y capacitación comprobadas. Es designado por el Rector.
- Art. 114°.- La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:
 - Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información, de las actividades académicas relevantes de la Universidad.
 - Desarrollar estrategias de comunicación y marketing para fortalecer y preservar la imagen corporativa de la Universidad.
 - Desarrollar acciones que fomenten las relaciones con los medios de comunicación social.
 - d. Dirigir el protocolo institucional.
 - Viabilizar la publicación de pronunciamientos y comunicados de carácter institucional, previa coordinación con la autoridad competente.
 - Proyectar, proponer e implementar el funcionamiento de los órganos de prensa hablada y/o escrita de la Universidad.
 - g. Preparar y conducir la recepción de delegaciones y visitantes a la Universidad.
 - Publicar boletines informativos y canalizar las comunicaciones de prensa por los medios virtuales.
 - Organizar el material necesario para la publicación de la Memoria Rectoral.
 - Actualizar la información contenida en la página web de la Universidad, en los temas de su competencia.
 - k. Otras que el Rector le asigne.



Art. 115°.- La Oficina de Eventos Académicos (Educa-Perú-UNT) es la encargada de evaluar, promover y supervisar actividades académicas interinstitucionales de Unidades internas o entidades externas bajo el auspicio de las mismas y en concordancia con las normas universitarias, para dinamizar la proyección social y la atención de las necesidades de capacitación de la comunidad. Asimismo, por iniciativa, puede organizar eventos cortos diversos sin que sean programas de formación continua. Sus ingresos constituyen recursos de la Universidad. Se rige por su Reglamento.

Está a cargo de un profesional con experiencia en procesos y actividades de Eventos Académicos. Es designado por el Rector.

Art. 116°.- La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de responsabilidad social, de proyección y extensión universitaria, alineados con los valores, fines y el compromiso social de la Universidad, para lo cual cuenta con una Comisión Técnica especial para generar e implementar las políticas y fines institucionales. Lo dirige un profesional con la experiencia y capacitación necesaria. Es designado por el consejo universitario a propuesta del Rector.

La Comisión Técnica de Responsabilidad Social Universitaria estará integrada por tres docentes con experiencia y capacitación de las áreas profesionales: uno de Ciencias Económicas y/o de la Persona, otro de Ciencias de la Vida y la Salud y uno de Ciencias Básicas y Tecnológicas, son designados por el Rector. Lo preside el Jefe de la Oficina.

- Art. 117°.- La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes funciones:
 - Elaborar planes y programas de responsabilidad social de la UNT acorde con los lineamientos y políticas institucionales de acercamiento de la universidad a la comunidad.
 - Gestionar presupuestos de acuerdo a la Ley y el proveniente de fondos concursables en la promoción de actividades y prácticas de respeto al medio ambiente en concordancia con los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
 - c. Desarrollar políticas de articulación, alianzas y vinculación con los diversos actores sociales y la comunidad, produciendo y difundiendo conocimientos socialmente responsables, recuperando saberes ancestrales, el patrimonio natural y cultural, participando de forma relevante en atención de las necesidades sociales estratégicas a nivel local, regional y nacional.
 - d. Implementar y desarrollar la responsabilidad interna con los miembros de la comunidad universitaria, con buenas prácticas de transparencia y participación democrática y en proyectos de Responsabilidad Social.
 - e. Promover el voluntariado en la Universidad canalizando la participación organizada de la comunidad universitaria en programas y acciones de servicio social.
 - f. Supervisar y apoyar el desarrollo del trabajo de los docentes de la Universidad en sus planes y programas facultativos e interfacultativos, de Responsabilidad Social, que son parte de su carga académica no lectiva, en concordancia con las políticas institucionales.
 - g. Gestionar planes de responsabilidad social articulados con la función formativa y de investigación de las Facultades con sus Comités de Proyección Social y los Comités específicos interfacultativos aprobados por el Consejo Universitario.
 - Otras que el Rector le asigne.



CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA DE APOYO

- Art. 118°.- Son órganos de la gestión y administración interna de apoyo:
 - a. La Dirección General de Administración.
 - La Oficina de Tecnologías de la Información.
 - c. La Oficina de Secretaría General.
 - d. La Oficina de Producción de Bienes y Servicios.
- Art. 119°.- La Dirección General de Administración es el órgano de gestión y administración interna de apoyo; es responsable de conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios educativos con calidad, equidad y pertinencia.
- Art. 120°.- La Dirección General de Administración está a cargo de un Director el cual es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Para ser Director General de Administración se requiere ser profesional con conocimientos y experiencia mínima de diez (10) años en gestión pública. Estará sujeto a ratificación o remoción anual.
- Art. 121°.- Son atribuciones del Director General de Administración:
 - a. Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la universidad para garantizar las funciones académicas de calidad.
 - Coordinar con la Dirección de Planificación la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad para su aprobación por parte del Consejo Universitario.
 - Conducir y supervisar los sistemas administrativos y de gestión de las Unidades a su cargo.
 - d. Coordinar con las autoridades académicas de las Facultades la ejecución de los presupuestos asignados a las mismas.
 - e. Otras que el Rector o el Consejo Universitario le asignen.
- Art. 122°.- La Dirección General de Administración tiene Unidades específicas de gestión técnica y ejecutoras de las políticas institucionales; estas planifican, organizan, ejecutan, controlan y evalúan el desarrollo de diversas e importantes actividades administrativas y económicas. Están a cargo de un Jefe, personal administrativo profesional, con perfil idóneo y capacitación en el área. Son designados por el Rector. En el Reglamento de Organización y Funciones de la UNT quedan establecidos sus correspondientes responsabilidades. Las Unidades de la Dirección General de Administración son las siguientes:
 - a. Unidad de Recursos Humanos.
 - b. Unidad de Abastecimientos.
 - c. Unidad de Tesorería.
 - Unidad de Contabilidad.
 - e. Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - f. Unidad de Servicios Generales.



- Art. 123º.- Oficina de Tecnologías de la Información se encarga de planificar, implementar y sostener los sistemas informáticos que requieren las unidades académicas y administrativas de la universidad. Está a cargo de un profesional con experiencia en gestión de sistemas informáticos y comunicación digital; es designado por el Rector.
- Art. 124°.- La Oficina de Tecnologías de la Información tiene las siguientes funciones:
 - a. Proponer y desarrollar proyectos de implementación de tecnologías de la información, comunicación digital y la educación virtual.
 - Integrar las áreas administrativas y académicas de la universidad mediante efectivas redes de comunicación.
 - Incentivar la difusión de la cultura informática, ofreciendo servicios óptimos y estables a la comunidad universitaria.
 - d. Diseñar y mantener actualizado el portal web de la universidad con características de calidad y pertinencia.
 - e. Diseñar, implementar y mantener las redes de datos y comunicaciones de la universidad a efectos de garantizar la calidad del servicio.
 - f. Participar en los procesos de calificación informatizada de postulantes, estudiantes, docentes y administrativos, según propósitos específicos.
 - g. Otras que el Rector le asigne.
- Art. 125°.- La Oficina de Tecnologías de la Información cuenta con las siguientes unidades:
 - Unidad de telecomunicaciones, redes y datacenter.
 - b. Unidad de desarrollo de sistemas de información.
 - Unidad de ciberseguridad y apoyo al usuario.
 - Unidad de educación virtual (UNTVIRTUAL).

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 126°.- La Oficina de Secretaria General gestiona los servicios administrativos y académicos de la Universidad. Está a cargo del Secretario General, quien es fedatario de los documentos oficiales de la Universidad. La Secretaría General se ejerce a dedicación exclusiva y está a cargo de un profesional con experiencia en gestión pública. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 127°.- El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, asistiendo a sus sesiones con derecho solo a voz.
- Elaborar las actas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y garantiza la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
- Refrendar y certificar todos los documentos oficiales.
- Autorizar los avisos y comunicados de la Universidad.
- e. Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad.
- Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- g. Organizar los actos académicos y solemnes de la Universidad.
- h. Conducir el trámite documentario y procesar los expedientes que deben concluir en Resolución Rectoral.
- i. Organizar y racionalizar el Archivo General de la Universidad.
- Supervisar los procesos de las Unidades de Órganos de Gobierno, Trámite Documentario y Grados y Títulos.

ESTATUTO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

- k. Refrendar los grados y títulos y certificados expedidos por la Universidad.
- 1. Proponer al Rector el nombramiento de los Fedatarios en cada Facultad.
- m. Otras que el Rector le asigne.
- Art. 128°.- La Oficina de Producción Bienes y Servicios se encarga de coordinar las actividades productivas de los Centros de Extensión Universitaria y de Producción, con la finalidad de cautelar la correcta generación de recursos propios para el cumplimiento de los fines de la Universidad. Está a cargo de un profesional con experiencia en gestión y evaluación de actividades productivas. Es designado por el Rector.
- Art. 129°.- La Oficina de Producción Bienes y Servicios tiene las siguientes funciones:
 - a. Promover el funcionamiento de los servicios y actividades productivas que desarrolla la universidad.
 - Asesorar y evaluar la elaboración de proyectos de factibilidad para la creación de centros de producción.
 - Asesorar y evaluar el plan de actividades de los Centros de Extensión y de Producción de la Universidad.
 - Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las metas de los Centros de Extensión y de Producción, a fin de que cumplan con el principio de autofinanciamiento.
 - e. Otras que el Rector le asigne y que el presente Estatuto establecen.

TÍTULO VI DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Art. 130°.- La universidad cuenta con los siguientes órganos de gestión académicoadministrativos dependientes del Vicerrectorado Académico:
 - Comisión Permanente Académica.
 - b. Dirección de Admisión.
 - Dirección de Procesos Académicos.
 - d. Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACADÉMICA

Art. 131°.- La Comisión Permanente Académica es un órgano de apoyo a la gestión del Vicerrectorado Académico. Se encarga del análisis, construcción y determinación de las políticas, objetivos y decisiones de orden académico-institucional de impacto en la UNT y en la comunidad. Resuelve, además, problemas académico-administrativos complejos elevados por las instancias o unidades de la Universidad que claramente rebasen sus competencias. Sus decisiones se expresan en Resoluciones Vicerrectorales Académicas.



Art. 132°.- Está presidida por el Vicerrector Académico y conformada por el Director de la Escuela de Posgrado, cuatro Decanos designados por el Vicerrector Académico y el Director de la Dirección de Procesos Académicos. Su conformación y funcionamiento se rigen por su reglamento.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Art. 133°.- La Dirección de Admisión administra y gestiona todos los procesos y sistemas de evaluación para el acceso de los postulantes a los programas de estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado de la Universidad.

Tiene dos Unidades:

- Unidad de Procesos Administrativos.
- Unidad de Evaluación.

Está conformada por un Director (docente Principal), dos jefes (docentes Asociados o Principales), responsables de las respectivas Unidades. Son propuestos por el Vicerrector Académico y ratificados por el Rector. Son responsables de la propuesta y cumplimiento del Reglamento de Admisión de la UNT, elaborado bajo los lineamientos académicos y las coordinaciones con el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS

- Art. 134°.- La Dirección de Procesos Académicos es un órgano técnico de gestión académica encargado de los diferentes procesos de implementación, ejecución y evaluación de las políticas académicas de la Alta Dirección y del Vicerrectorado Académico, así como de los programas y acciones que coadyuvan al fomento de la excelencia académica en la UNT. Está a cargo de un Director, docente Principal o Asociado, designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Rector. Su periodo dura cuatro años y está sujeto a evaluación. Esta Dirección cuenta con las siguientes unidades:
 - a. Unidad de Desarrollo Académico.
 - b. Unidad de Registro Académico-administrativo.
 - c. Unidad de Gestión de Recursos Educativos.
 - d. Unidad de Estudios Generales.
 - e. Unidad de Educación Continua.
 - Unidad de Seguimiento del Egresado.

Cada unidad está a cargo de un jefe, responsable de todos los procesos de sus competencias y el cumplimiento de las funciones especificadas en el reglamento respectivo. Cada jefe es designado por el Vicerrector Académico, en coordinación por el Director, y ratificado por el Rector. A los encargados de las subunidades lo designa el Director en coordinación con los jefes respectivos.

Art. 135.- La Unidad de Desarrollo Académico dirige y supervisa los procesos de diseño, implementación, ejecución, evaluación y mejora curricular, así como el cumplimiento de la normatividad académica en la Universidad. Fomenta la innovación, actualización y mejora continua del servicio educativo en pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Para el cumplimiento de sus funciones



cuenta con dos subunidades: Gestión e innovación curricular y Evaluación de los procesos de Académico-Administrativos.

Están a cargo de profesionales con formación y experiencia en gestión curricular y en evaluación de procesos académico-administrativos universitarios.

Art. 136°,- La Unidad de Registro Académico-Administrativo gestiona todos los procesos relacionados con el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes universitarios en sistema informático y archivo. Está a cargo de un profesional con experiencia y capacitación en gestión de procesos académico-administrativos.

> La Unidad de Registro Académico-Administrativo cuenta con las siguientes subunidades: Matrículas, Notas y Certificados, y Grados y títulos. Cada subunidad está a cargo de un profesional administrativo con experiencia y capacitación en el área.

Art. 137º.- La Unidad de Gestión de Recursos Educativos se encarga de gestionar, supervisar, sistematizar y promover la dotación y usos de recursos educativos diversos (bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales, físicos y digitales, etc.) a favor de los integrantes de la comunidad universitaria, especialmente de los estudiantes. Está a cargo de un docente, Principal o Asociado, con experiencia y capacitación en el área.

Comprende dos subunidades: Recursos Bibliográficos y Recursos Audiovisuales y Digitales. Los responsables de las subunidades son profesionales administrativos con experiencia y capacitación en el área.

Art. 138°.- La Unidad de Estudios Generales es la que elabora, socializa, implementa y evalúa el currículo de los Estudios Generales con la participación de los Directores de Escuelas Profesionales de la UNT, bajo los lineamientos de política Académica del Vicerrectorado Académico, luego eleva la propuesta final para su aprobación por el Consejo Universitario. Las Direcciones de Escuelas Profesionales implementan y ejecutan los Estudios Generales, y corresponde a la Unidad de Estudios Generales (UDEG) la supervisión del cabal cumplimiento de la implementación y ejecución del currículo correspondiente.

Esta Unidad de Estudios Generales es dirigida por un docente Principal o Asociado con experiencia y capacitación en gestión curricular y, específicamente, en Estudios Generales.

- Art. 139°.- La Unidad de Educación Continua (UDECUNT) es un centro de producción de servicios encargado de desarrollar diversos programas académicos de formación continua orientados a actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de las disciplinas profesionales y a cualificar habilidades y competencias, principalmente de los egresados, así como de los docentes universitarios y del público interesado.
- Art. 140°.- La Unidad de Educación Continua, es organizada y supervisada por el Vicerrectorado Académico. Es dirigida por un Jefe a dedicación exclusiva, el mismo que debe informar mínimamente cada seis meses, o cuando sea requerido, sobre sus planes y actividades. Es un profesional con experiencia demostrada en capacitación profesional.
- Art, 141°.- Los programas académicos de educación continua son de corta duración y pueden ser de modalidades presenciales, semipresenciales o no presenciales; se organizan preferentemente bajo el sistema de horas y créditos, no conducen a la obtención de



- grados o títulos, pero certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria y según el reglamento correspondiente.
- Art. 142°.- Todos los programas académicos de formación continua son autofinanciados por los usuarios. La utilidad resultante de la ejecución de los programas de educación continua constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 143°.- La Unidad de Seguimiento del Egresado es la encargada de monitorear la calidad y el impacto del servicio educativo en términos de niveles de empleabilidad y calidad profesional de los egresados, así como de la promoción de la bolsa de trabajo institucional, coordinada con los sectores productivos de la región y del país, para ofrecer alternativas de inserción laboral efectiva de los egresados de los diferentes programas profesionales de la universidad. Es dirigida por un profesional con experiencia y capacitación en el área, a dedicación exclusiva, el mismo que debe informar cada seis meses, o cuando sea requerido, sobre sus planes y actividades.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 144°.- La Dirección de Bienestar Universitario se encarga de desarrollar un conjunto de acciones de servicio y asistencia, dirigido a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, con el propósito de preservar la salud, el bienestar y la calidad de vida de los mismos, especialmente centra su atención en los estudiantes. Implementa y desarrolla programas bajo los lineamientos de la Alta Dirección. Está a cargo de un docente, Principal o Asociado, con experiencia en áreas relacionadas con la prestación de servicios asistenciales. Es designado por el Vicerrector Académico y ratificado por el Rector.
- Art. 145°.- La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes unidades:



- Unidad de Servicios de Salud, encargada de implementar programas y actividades preventivas de salud y de atención rápida.
- Unidad de Servicio Social y Alimentario, planifica e implementa actividades para atender, principalmente, a los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad.
- c. Unidad de Recreación, Cultura y Deportes, planifica y desarrolla actividades y programas conducentes al fomento y la práctica de actividades deportivas, culturales y recreativas que favorezcan una buena salud física y mental, como la valoración de la difusión de la cultura, de los universitarios.

Cada unidad está a cargo de un Jefe, un profesional administrativo con preparación y experiencia, designado por el Director quien supervisa el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VII DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE APOYO AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 146°.- La Universidad cuenta con los siguientes órganos de gestión académicoadministrativa dependientes del Vicerrectorado de Investigación:

- a. Comisión Permanente de Investigación.
- b. Dirección de Investigación y Ética.
- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d. Dirección de Institutos de Investigación y Desarrollo
- e. Dirección del Fondo Editorial Universitario.

CAPÍTULO II COMISIÓN PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN

- Art 147º.- La Comisión Permanente de Investigación es la encargada de apoyar al Vicerrectorado de Investigación. Está conformada por el Vicerrector de Investigación, quien la preside, el Director de la Escuela de Postgrado, tres directores de los órganos de apoyo a la investigación del Vicerrectorado de Investigación y tres directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, uno de cada área de formación profesional de las Facultades de la UNT: Ciencias de la Persona, Ciencias Básicas y Tecnológicas y de las Ciencias de la Vida y la Salud, designados por el Vicerrector de Investigación.
- Art. 148°.- La Comisión Permanente de Investigación tiene las siguientes funciones:
 - a. Establecer las líneas prioritarias de investigación de la Universidad concordantes con los objetivos de Responsabilidad Universitaria y los fines de la propia Universidad.
 - Fomentar programas, proyectos y actividades de investigación científica, tecnológica y humanística de impacto social que sirvan para resolver los problemas y necesidades de la región y el país.
 - c. Promover el ejercicio de la investigación científica en la Universidad y fomentar la publicación de los resultados, así como el respeto a los derechos de autor y las patentes.
 - d. Resolver asuntos, temas y expedientes relacionados con situaciones relacionados con el quehacer investigativo de la UNT. Sus decisiones se expresan en Resoluciones Vicerrectorales de Investigación.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ÉTICA

Art. 149°.- La Dirección de Investigación y Ética se encarga de apoyar al Vicerrectorado de Investigación en la generación, consolidación y gestión de las políticas y líneas de investigación de la Universidad. Para este fin cuenta con un comité de apoyo integrado por tres investigadores: uno de las Ciencias de la Persona, otros de las Ciencias de la Vida y la Salud y no de las Ciencias Básicas y Tecnológicas. Además, de vigilar la responsabilidad que tiene el investigador ante la sociedad, en materia de seguimiento y control de los principios éticos de las investigaciones que se realizan en la Universidad.

Lo dirige un docente investigador designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Rector.



CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 150°.- La Dirección de Innovación y transferencia Tecnológica promueve las iniciativas y proyectos de transferencia científica y tecnológica innovadora, el emprendimiento docente y estudiantil; se encarga de gestionar todas las actividades de transferencia del conocimiento científico, y los resultados de I+D+i que produce la UNT, hacia la sociedad y el sector productivo con lo cual posibilita el reconocimiento efectivo al trabajo y a los aportes de los investigadores, generando, asimismo, ingresos a la Universidad. Está a cargo de un Director nombrado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Rector.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Art. 151°.- La Dirección de Institutos de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Trujillo (DINID-UNT) es un órgano de macrogestión que promueve la investigación y el desarrollo (I+D) de carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario realizadas por grupos, centros e Institutos de Investigación de la UNT para que se desarrollen en forma coordinada y bajo la normativa vigente y que garantice la generación de conocimiento y su transferencia a la sociedad. Está a cargo de un Director nombrado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Rector.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO EDITORIAL UNIVERSITARIO

Art. 152°.- La Dirección del Fondo Editorial Universitario tiene a su cargo el sistema editorial y el soporte técnico para las publicaciones que las unidades académicas y administrativas requieran. Además, gestiona la difusión del conocimiento generado en la UNT, en revistas, presentación en congresos, en libros, posibilitando el know how de nuestro país. Está a cargo de un Director nombrado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Rector.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

- Art. 153°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.
- Art. 154°.- La Comisión Permanente de Fiscalización está conformada por:
 - a. Dos (02) docentes, por lo menos uno (01) debe tener la categoría de docente Principal.
 - b. Un (01) estudiante de pregrado.
 - Un (01) estudiante de posgrado.

- Art. 155°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida entre los miembros de la Asamblea Universitaria por un periodo de un (01) año. No pueden ser reelegidos. Preside la Comisión el docente Principal más antiguo.
- Art. 156°.- La Comisión Permanente de Fiscalización tiene amplias facultades para solicitar, controlar y evaluar información de todas las instancias de la Universidad y dar cuenta oportuna a la Asamblea Universitaria para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Art. 157°.- La Defensoría Universitaria se encarga de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el ejercicio adecuado del principio de autoridad responsable.
- Art. 158° .- La Defensoría Universitaria está conformada por:
 - un (01) docente Principal o Asociado de reconocida trayectoria y solvencia moral.
 - b. Un (01) estudiante del tercio superior.
 - Un (01) profesional administrativo que reúna los requisitos o condiciones para tal fin.

Los integrantes de la Defensoría Universitaria son designados por la Asamblea Universitaria, por un periodo de cuatro (04) años, para el caso de los docentes y el profesional administrativo, y de dos (02) años para el caso de los estudiantes.

- Art. 159°.- La Defensoria Universitaria tiene las siguientes atribuciones:
 - a. Conocer y canalizar las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la vulneración de derechos individuales.
 - Recomendar a los organismos pertinentes de la Universidad, normas, políticas y acciones que mejoren la defensa de los derechos de los docentes, estudiantes y administrativos.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Art. 160°.- El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valoración sobre toda conducta o comportamiento en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes, ante el Consejo Universitario. Su procedimiento se regula mediante el reglamento respectivo.
- Art. 161°. El Tribunal de Honor está conformado por: Tres (03) docentes ordinarios Principales; son de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; son elegidos por la Asamblea Universitaria. Su mandato es de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos. Lo preside el docente más antiguo en la categoría y en la docencia.
- Art. 162°. Son requisitos, para ser elegido como miembro del Tribunal de Honor, no tener cargo administrativo, académico y/o de órgano de gobierno.



CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 163°.- El Órgano de Control Institucional es responsable de efectuar el control de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos estratégicos, tácticos y operativos de la universidad. Funcionalmente depende de la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.

CAPÍTULO V DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 164°.- La universidad tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo que es elegido por la Asamblea Universitaria para conducir los procesos electorales, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, son elegidos por un periodo de 2 años. Está prohibida la reelección de sus miembros.
- Art. 165°. El Comité Electoral Universitario tiene las atribuciones siguientes:
 - a. Elaborar el Reglamento de Elecciones;
 - b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales;
 - Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
 - d. Proclamar los candidatos elegidos.
- Art. 166° .- El Comité Electoral Universitario está conformado por:
 - Tres (03) docentes Principales.
 - b. Dos (02) docentes Asociados.
 - c. Un (01) docente Auxiliar.
 - Dos (02) estudiantes de pregrado y uno (01) de posgrado, ambos del tercio superior.

Preside el Comité Electoral el profesor Principal más antiguo en su categoría.

- Art. 167°.- La elección de los órganos de gobierno de la Universidad es por proceso electoral de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad.
- Art. 168°.- En la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno colegiados, se reconoce la representación de la mayoría y minoría. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de 75% para la mayoría y 25% para la minoría. Para la representación estudiantil a la Asamblea, Consejo Universitario y Consejo de Facultad la proporción es de 75% para la mayoría y 25% para la minoría.
- Art. 169°.- Los representantes docentes para la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la Universidad. Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos a nivel de su respectiva Facultad. En ambos casos es por lista única y según reglamento específico.



CAPITULO VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

- Art. 170°. La Universidad Nacional de Trujillo tiene una oficina técnica para cumplir con lo dispuesto por la ley de transparencia y Acceso a la información pública N°27806, la misma que tiene como obligación publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente:
 - a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
 - Las actas aprobadas en las sesiones de los respectivos Consejos de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
 - c. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional y la actualización de la ejecución presupuestal.
 - Relación del número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
 - Inversiones, reinversiones, donaciones, concesiones, arrendamiento y uso de bienes, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes; entre otros.
 - Proyectos de investigación y los gastos que generen.
 - g. Número de estudiantes por Facultad, Programa o Carrera de estudio.
 - h. Cuadro de Asignación de Personal Docente indicando clase, categoría y hoja de vida, así como del Personal administrativo, según corresponda.
 - Número de postulantes, ingresantes, matriculados y graduados por año y carrera.
 - Resoluciones expedidas en las diferentes unidades académicas y administrativas de pregrado y posgrado.
 - Las órdenes de compra y de servicios que contrate la Universidad en forma mensual.
 - Destino de los bienes y servicios adquiridos por las Facultades, Escuelas Profesionales o Departamentos Académicos, respectivamente.
 - Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
 - Reporte de seguimiento de los planes de mejora de la calidad y la acreditación de las diversas unidades académicas de la Universidad.
 - Contratos y convenios que suscriba la Universidad.
 - Informes económicos de los Centros de Extensión Universitaria y de Producción, al finalizar cada ejercicio.
 - q. Informe estadístico mensual del gasto por toda fuente de financiamiento en relación al presupuesto asignado.

TÍTULO IX DE LAS FILIALES

Art. 171°.- Las filiales son sedes desconcentradas de la Universidad y forman parte de su estructura académica y administrativa; ejercen sus actividades fuera de la provincia de Trujillo. En ellas se desarrollan todas las actividades académicas propias de las Escuelas Profesionales y de los programas de estudios de pregrado, posgrado y segundas especialidades, bajo los lineamientos del Vicerrectorado Académico, la aprobación de la Alta Dirección y de los Órganos de Gobierno de la UNT.



Cada filial es dirigida por un Director, el mismo que debe cumplir preferentemente los mismos requisitos que para ser Decano y debe tener el título profesional de una de las carreras profesional que se ofertan en la filial. Es designado por el Rector y ratificado por Consejo Universitario.

TÍTULO X

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE PRODUCCIÓN

- Art. 172°.- La Universidad, a través de sus diferentes Unidades, puede constituir Centros de Prácticas y Extensión Universitaria para brindar servicios relacionados con la actividad académica, la investigación y la responsabilidad social.
- Art. 173°.- La administración y gestión de los Centros de Práctica, de Extensión Universitaria y de Producción está a cargo de profesionales capacitados y con experiencia en el rubro correspondiente, a propuesta de los responsables de las unidades organizadoras y la aprobación de las Facultades y la Alta Dirección. Para su constitución y funcionamiento deben contar con opinión favorable de la Oficina de Producción de Bienes y Servicios, y en atención al reglamento correspondiente.

TÍTULO XI

DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATOS

- Art. 174°.- La Universidad podrá promover la conformación de Fundaciones y Patronatos, sin fines de lucro y de acuerdo a las normas sobre la materia, con la finalidad de gestionar fondos externos y/o autogenerados, mediante actividades diversas, para apoyar el desarrollo de procesos académicos, de investigación y los de responsabilidad social universitaria, fundamentalmente, para acercar de manera real y significativa la Universidad a la comunidad.
- Art. 175°.- Las Fundaciones y Patronatos de terceros civiles solo podrán interactuar con la Universidad, previa firma de convenios con la aprobación del Consejo Universitario. Tales organizaciones deben ser sin fines de lucro y se orientarán a coadyuvar en el logro de los objetivos y fines institucionales de la Universidad Nacional de Trujillo.

TÍTULO XII DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Art. 176°.- Los docentes de la Universidad son profesionales con grados académico de Maestro o Doctor que realizan funciones de investigación, docencia, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde, con capacidad física, moral y sicológica. Deben acreditar capacitación permanente y producción intelectual, de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

Art. 177°.- La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Nº 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

- Art. 178°.- La admisión a la carrera docente regular se realiza exclusivamente por concurso público de méritos de acuerdo a la Ley Universitaria y al reglamento específico.
- Art. 179°.- La edad límite para el ejercicio de la docencia en la Universidad está determinada por la Ley Universitaria. Luego, y previa evaluación, se determina si le corresponde ostentar la categoría de profesor extraordinario cesante; esta condición docente siempre es según la expresa petición del interesado.
 - La Unidad de Recursos Humanos reglamenta y propone ante el Consejo Universitario el cumplimiento de este derecho.
- Art. 180°.- El cese del docente en la Universidad es automático cuando presenta incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.
- Art. 181°.- La Ley Universitaria reconoce las siguientes categorías de docentes: Principal, Asociado y Auxiliar.
- Art. 182º.- La Universidad reconoce el derecho a la promoción docente, sobre la base de la evaluación de los méritos académicos en producción científica, actividad docente y responsabilidad social.
- Art. 183°.- Los requisitos para ser promovido de categoría docente son los siguientes:
 - Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
 - Haber obtenido los grados académicos señalados en la Ley Universitaria.
 - Haber obtenido el puntaje mínimo que determine el reglamento de promoción docente.
 - d. No haber sido objeto de denuncias o tachas graves por incumplimiento de sus deberes, estipuladas en la Ley Universitaria, que haya motivado sanción disciplinaria por acuerdo del Consejo Universitario.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art. 184°.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.
- Art. 185°.- La ratificación docente es la confirmación de la calidad de desempeño docente, en la categoría y régimen al que pertenece y se realiza de acuerdo a ley y al respectivo Reglamento.
- Art. 186°.- Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:
 - Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Formular y ejecutar proyectos de investigación.
 - Participar en los programas de responsabilidad social y extensión universitaria.



- d. Participar en comisiones y comités que las autoridades determinen.
- e. Otras que considere el reglamento respectivo.
- Art. 187°.- Los docentes ordinarios, por el régimen de modalidad son: A Dedicación Exclusiva (DE), a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP).
- Art. 188°.- El docente a Dedicación Exclusiva desarrolla actividad remunerada únicamente en la Universidad. Su labor es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes; durante este tiempo no puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni ejercer actividad profesional remunerada fuera de la Universidad. La infracción a este artículo constituye una falta grave sancionada con la destitución.
- Art. 189°.- El docente a Tiempo Completo desarrolla actividad remunerada en la Universidad. Su labor es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes; puede asumir otra responsabilidad remunerada en alguna institución pública o privada hasta por 10 horas sin que entre en incompatibilidad horaria con su labor en la Universidad Nacional de Trujillo; la infracción de este artículo constituye una falta grave sancionada con destitución.
- Art. 190°.- El docente ordinario a Tiempo Parcial, desarrolla carga lectiva durante un número de horas no mayor de 20 por semana. Tiene libertad para ejercer actividades fuera de la UNT siempre que no entre en incompatibilidad horaria.
- Art. 191°.- El cambio de dedicación de los docentes se inicia a solicitud del interesado y por concurso de méritos, en concordancia con los requerimientos institucionales, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.
- Art. 192°.- El docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, cuyas actividades se realizan exclusivamente en la Universidad Nacional de Trujillo, según el régimen que le corresponde. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga académica lectiva será de un (01) curso por año.

Tiene una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso en el reglamento respectivo.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica.

Art. 193°.- La Universidad establece los mecanismos para la implementación de dos plazas por cada Facultad, para docentes investigadores extranjeros.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Art. 194º.- Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos respectivos, solicita los contratos ante el órgano correspondiente. El



- docente contratado tiene remuneración de acuerdo a ley y sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- Art. 195°.- La contratación para el ejercicio docente se hace por concurso público de méritos a fin de ocupar plazas vacantes debiendo cumplir los requisitos de la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo.
- Art. 196°.- El concurso de contratación docente comprende, fundamentalmente, la evaluación de los méritos y la experiencia profesionales, y según el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

- Art. 197°.- Los docentes extraordinarios son: Docentes Extraordinarios Cesantes, Honoris Causa, Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes. La Universidad puede crear otras condiciones o modalidades, pero siempre se distinguirá su naturaleza y carácter honoríficos. Cada condición queda normada en el reglamento correspondiente, pero en todos los casos las funciones son académicas y ajustadas a la Ley Universitaria.
- Art. 198°.- Los Docentes Extraordinarios Cesantes son aquellos que, tras cumplir la edad límite para el ejercicio de la docencia establecida en las leyes y reglamentos, cesa; pero en reconocimiento a su calidad y trayectoria académica pueden seguir ejerciendo sus labores lectivas en concordancia con la Ley N° 30220.

Son designados como tales a solicitud de los interesados, previa evaluación y aprobación por parte de una Comisión Central Evaluadora, por un periodo de dos años y solo pueden ratificarse, tras una nueva evaluación, por un mismo periodo adicional. Si en esta evaluación no cumplen los puntajes establecidos en el Reglamento pierden su condición de docentes extraordinarios.

- Art. 199°.- La condición de Doctor Honoris Causa se otorga a académicos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura. La propuesta la formula el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario y deberá ser aprobado por este órgano de gobierno.
- Art. 200°.- Los Docentes Eméritos son los docentes principales o asociados que han cesado como ordinarios con un mínimo de 25 años de servicios en la Universidad Nacional de Trujillo, y en reconocimiento a sus eminentes servicios prestados a la institución, y por sus amplios aportes a la comunidad académica, son reconocidos como tales. Otorga esa condición el Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicio y les permite participar voluntaria y ocasionalmente en la docencia, pero obligatoriamente en proyectos de investigación.
- Art. 201°.- Los Docentes Honorarios son académicos e investigadores, peruanos o extranjeros, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin ser docentes de la Universidad Nacional de Trujillo, le brindan connotados servicios científicos, académicos o artísticos. El reconocimiento como docente honorario es otorgado por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad.
- Art. 202°.- Los Docentes Investigadores se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica o tecnológica y participan, principalmente, incorporados en Institutos de Investigación de la Universidad. Son considerados como tales por el Consejo

Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad respectivo, para lo cual deben poseer una experiencia como investigador de por lo menos 15 años y poseer una reconocida producción científica o intelectual por los organismos competentes.

Art. 203°.- Los Docentes Visitantes son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, dentro de un plan de desarrollo, sistema de intercambio, internacionalización, colaboración o pasantías, realizan actividades temporales en la Universidad Nacional de Trujillo. Los docentes visitantes son incorporados a los Departamentos Académicos para desarrollar actividades académicas en pre y posgrado. Son considerados como tales por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE APOYO A DOCENTES

- Art. 204°.- El personal de apoyo a docentes está integrado por jefes de práctica y ayudantes de cátedra o de laboratorio. Realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicios en la docencia.
- Art. 205°.- El ingreso como jefe de práctica será exclusivamente por concurso de méritos. Los postulantes deben ser preferentemente egresados de la misma carrera profesional, tener título profesional expedido por la Universidad Nacional de Trujillo y haber pertenecido al tercio superior y demás requisitos señalados en el Reglamento respectivo.
- Art. 206°.- Los jefes de práctica tendrán una remuneración equivalente al 80% del haber de un profesor auxiliar tiempo completo, sujeto a disponibilidad presupuestal
- Art. 207°.- Para ser ayudante de cátedra se requiere:
 - Ser estudiante universitario con matricula regular y estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
 - Ingresar vía concurso público con los procedimientos establecidos en el respectivo reglamento.

Las funciones de los ayudantes de cátedra o de laboratorio serán establecidas por cada Facultad, según las características de cada plaza.

Los Departamentos Académicos determinarán el número y perfil requerido de los ayudantes de cátedra o de laboratorio.

 Art. 208°.- El ayudante de cátedra o de laboratorio no está incurso en la incompatibilidad del Artículo 104 de la Ley Nº 30220.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 209°.- Los docentes, de acuerdo a su categoría y dedicación, tienen los siguientes deberes:

- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer y desarrollar su carga académica con dedicación, responsabilidad, rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Conocer el Estatuto y Reglamentos internos, relacionados a la labor académica.
- d. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- Observar conducta digna.
- Asesorar y participar como jurados de tesis de grado en el área que les corresponde.
- Guiarse por el principio de tolerancia y respeto a la dignidad de la persona como soporte del desarrollo del pensamiento universitario.
- Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de toda actividad política partidaria.
- n. Publicar el material de enseñanza conforme a la tecnología pedagógica y didáctica.
- Actualización e innovación científica y tecnológica, en materia de su especialidad.
- Los otros que dispongan las disposiciones internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 210°.- Los docentes tienen los siguientes derechos:

- Ejercicio de la libertad de c\u00e1tedra en el marco de la Constituci\u00f3n Pol\u00edtica del Per\u00ea y la Ley.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución.
- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región; conservando la categoría y clase docente.
- Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.



- Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- Remuneración justa que permita ejercer con dignidad la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.
- m. Subsidios por luto y por gastos de sepelio.
- Reconocimiento por haber cumplido 25 y 30 años de servicios con dos y tres sueldos totales, respectivamente.
- Cesantía y jubilación y demás prestaciones conforme a las leyes vigentes sobre la materia.
- p. A organizar e integrar la derrama universitaria.
- Recibir facilidades de la Universidad para capacitación y perfeccionamiento académico.
- r. Ser evaluado, a su petición, como docente extraordinario.
- s. Otros que la Ley Universitaria y los órganos competentes dispongan.
- Art. 211°.- Los docentes tienen derecho a ser defendidos por la Universidad ante cualquier fuero, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo.
- Art. 212°.- Los docentes universitarios tienen derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley. La universidad otorga las facilidades correspondientes a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones gremiales.
- Art. 213°.- Los docentes pueden prestar servicios de docencia universitaria en universidades del país y del extranjero, y en otras instituciones de alto nivel científico-tecnológico hasta por un (01) año, prorrogable, previa planificación y convenio con las instituciones interesadas. Por razones excepcionales, el docente podrá realizar labor académica temporal en otra universidad por un periodo mínimo de dos (02) meses hasta un (01) año, mediante convenio interinstitucional que especifique que las remuneraciones serán otorgadas por la universidad que acoge al docente.
- Art. 214°.- El goce del año sabático se otorgará a los docentes teniendo en cuenta la prelación de la categoría. Los requisitos específicos se establecerán en el reglamento respectivo.
- Art. 215°.- Las licencias sin goce de haber se concederán hasta por un (01) año. La licencia con fines de capacitación o perfeccionamiento fuera de la localidad se concede con goce de haber para Maestría, Doctorado o Especialización, por el tiempo que establece la institución que acoge al docente, según sea el caso y lo que estipule el reglamento respectivo. El docente se compromete a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida; así como realizar actividades que ayuden a difundir los conocimientos recibidos. Su incumplimiento determina la devolución de las remuneraciones percibidas durante el período de licencia.
- Art. 216°.- Las Facultades programan, con anticipación de un año, el plan de capacitación del personal docente ordinario. La carga lectiva de los docentes con licencia para estudios de Maestría, Doctorado o Especialización fuera de la Universidad, es asumida presupuestariamente por la institución.
- Art. 217°.- Los docentes ordinarios tienen derecho a solicitar bolsas de estudios y licencias con goce de haber hasta por un (01) año en los siguientes casos:

- a. Para realizar estudios que interesen a la Universidad, auspiciados por universidades o instituciones nacionales e internacionales, siempre que la respectiva Facultad lo haya gestionado o autorizado.
- Cuando fuera comisionado por la Universidad, en calidad de docente visitante o pasante, para realizar actividades de enseñanza, investigación o asesoramiento a universidades o instituciones nacionales y extranjeras.
- Art. 218°.- Los docentes en comisión oficial a reuniones de tipo académico de su especialidad, gozarán de licencia con goce de haber por el tiempo que la Facultad determine.
- Art. 219°.- Los docentes que asuman cargos de gestión universitaria, política y académica tendrán reducción de su carga lectiva.

CAPÍTULO VII DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Art. 220°.- Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados en forma escrita por el mismo docente.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se otorgan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable

- Art. 221°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.
- Art. 222°.
 La remuneración de los docentes universitarios se homologa anualmente en forma automática con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, debe tenerse en cuenta que la remuneración del docente Principal es equivalente a la del Juez Supremo, la del docente Asociado es equivalente a la del Juez Superior y la del docente Auxiliar es equivalente a la del Juez de Primera Instancia.
- Art. 223°.- Los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen derecho a una bonificación adicional, proveniente de los recursos ordinarios, del cincuenta por ciento (50%) del haber correspondiente a su categoría, será excluyente de la bonificación de docente investigador, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y la Ley lo permita.
- Art. 224°.- La eficiencia, dedicación, responsabilidad y productividad de los docentes, en el ejercicio de su función, son promovidas por la Universidad mediante una política de estímulos y reconocimientos mediante:
 - Distinciones honorificas.
 - Otorgamiento de becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
 - Edición y difusión de sus trabajos académicos, científicos, tecnológicos o artísticos.
 - d. Subvenciones para publicar en revistas nacionales e internacionales indizadas.
 - e. Los demás que considere el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

Art. 225°.- Las incompatibilidades del docente son:

- Ser docente ordinario y/o investigador, ambos a dedicación exclusiva, y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada.
- Ejercer simultáneamente dos o más cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos. No es incompatible ejercer simultáneamente un cargo de órgano de gobierno y un cargo académico o administrativo.
- c. Ser docente a Tiempo Completo y tener la misma modalidad en otra entidad pública o privada, salvo los docentes que realizan docencia en servicio según leyes específicas que lo determinen o bajo el concepto de racionalidad administrativa.
- d. El docente a Tiempo Completo en la sede central de la Universidad solo puede trabajar complementariamente hasta 10 horas semanales en las filiales u en otras dependencias de la misma Universidad.
- e. Participar directamente o por intermedio de su cónyuge, conviviente (en sentido estricto) o pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, durante su mandato como autoridad y hasta un año después de haber cesado en el cargo, en procesos de contrataciones del Estado con la Universidad.
- f. Percibir pago por desarrollar clases de afianzamiento, de recuperación, asesoramiento o evaluación de tesis de pregrado en la Universidad, en la sede central y filiales. La contravención de este dispositivo es causal de proceso administrativo sancionador.
- Art. 226°.- Es incompatible percibir sueldo de la Universidad y simultáneamente pensión de cualquier índole en la misma Universidad, con la única excepción de función educativa en la cual es compatible percibir pensión y remuneración excepcional. El incumplimiento de esta norma da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- Art. 227°.- Es incompatible ser, simultáneamente, docente ordinario o contratado y estudiante de pregrado con matrícula en alguna carrera de la Universidad Nacional de Trujillo. Igualmente es incompatible ser, al mismo tiempo, docente y estudiante en programas de Posgrado o Segundas Especialidades. El incumplimiento de esta norma da lugar a la anulación de la beca, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- Art. 228°.- Es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales en la Universidad. El docente incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro; en caso contrario, será suspendido en el cargo institucional.
- Art. 229°.- Están impedidos de ejercer docencia universitaria los profesionales que:
 - Han sido declarados judicialmente en quiebra.
 - Han sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado, por razones incompatibles con la condición docente.
 - Han sido condenados por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada, en agravio de la sociedad y del Estado.
 - d. Quienes transgreden por acción u omisión sus deberes, obligaciones e incompatibilidades reguladas en el presente Estatuto.



- Los docentes ordinarios y contratados que incurran comprobadamente en las causales de los impedimentos descritos, serán separados de la Universidad previo procedimiento administrativo disciplinario sancionador.
- Art. 230°.- El personal docente universitario cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo y percibir sueldo del Estado o del sector privado.
- Art. 231°.- Los docentes a tiempo completo están impedidos de ejercer cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la Universidad y las Facultades. El incumplimiento de este dispositivo implica destitución, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.
- Art. 232°.- Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 233°.- Los docentes universitarios que dicten clases o tengan interés económico en academias u otros centros de enseñanza preuniversitaria, podrán participar en el proceso de admisión únicamente en las comisiones de ingreso, adecuación de ambientes y/o control en aula.
- Art. 234°.- Los docentes universitarios, en ningún caso, harán uso de su condición y categoría profesoral con fines de publicidad y lucro.
- Art. 235°.- Los docentes universitarios, en ningún caso, condicionan la adquisición de material bibliográfico de su autoría o de terceros a los estudiantes, así como de la venta de otros artículos o servicios. La contravención a esta disposición es causal de sanción.
- Art. 236°.- El Decano, Director de Departamento Académico, de Escuela Profesional y los miembros del Consejo de Facultad están impedidos de participar en el proceso de selección para nombramiento, promoción o contratación de personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.
- Art. 237°.- No podrán integrar un mismo órgano de gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Art. 238°.- Los docentes que ocupen cargos en la Junta Directiva del Sindicato de Docentes no podrán ser designados a cargos de dirección académica o a funciones de dirección administrativa, hasta un año después de haber concluido su mandato.
- Art. 239°.- Los docentes que vulneren los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, tipificadas en los artículos 89° al 95° de la Ley N° 30220, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostenta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y las normas supletorias de la legislación nacional.
- Art. 240°.- Son faltas pasibles de sanción con destitución definitiva de la función docente:
 - El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
 - La negativa o reiterada resistencia a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades o los órganos de gobierno de la Universidad, en armonía con la normatividad vigente.



- La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios, en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio en la institución.
- d. La falsificación o adulteración de documentos y/o su utilización con el fin de acreditar hechos inexistentes.
- e. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando las circunstancias otorguen al acto excepcional gravedad. Para la verificación de estos hechos podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú. La negativa del docente a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.
- El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o posesión de la Universidad.
- g. La exigencia a los estudiantes o la aceptación de dádivas, a cambio de otorgarles facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- El plagio en cualquiera de sus formas.
- Otras que la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas de la UNT establezcan.



TÍTULO XIII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

- Art. 241°.- Son estudiantes universitarios de pregrado, posgrado y de segunda especialidad quienes han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella en un programa educativo y en un semestre académico determinado.
- Art. 242°.- La matrícula es el acto administrativo que genera derechos y obligaciones entre la Universidad y los estudiantes. La Universidad se obliga a formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes y estos a participar en la vida universitaria, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Art. 243°.- La condición de estudiante se pierde por razones académicas o disciplinarias dispuestas por los órganos competentes. La universidad podrá implementar un programa de amnistía que reglamente el acceso y permanencia de estudiantes amnistiados. Solo podrá ser restituida la condición de estudiante a aquellos que no hayan sido sancionados por faltas o delitos graves. Los amnistiados pierden el derecho a la gratuidad de la educación; todos los demás derechos estudiantiles se los restituye.
- Art. 244°.- La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante solo se matricule en la materia que desaprobó anteriormente para retornar

de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la Universidad.

La condición de inhabilitado no es equivalente a la condición de desaprobado.

Art. 245°.- La movilidad estudiantil es libre y también se adquiere por medios de convenios institucionales, públicos y privados. La correspondencia de los sílabos y tablas de convalidación de créditos está a cargo de las Dirección de Escuela Profesional y Unidades de Registro Técnico de cada Facultad, de conformidad con los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 246°.- Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación integral, humanística, científica y tecnológica, enmarcada en el modelo educativo de la Universidad.
- Participar activamente en las actividades de voluntariado y de responsabilidad social, privilegiando los principios y objetivos de la universidad en el contexto local, regional y nacional.
- Comportarse con decoro y dignidad dentro y fuera de la universidad y contribuir a su prestigio.
- Ejercer liderazgo universitario, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales, así como contribuir al desarrollo social justo y equitativo.

Art. 247°.- Son derechos de los estudiantes:

- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- La gratuidad de la enseñanza.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y el presente Estatuto.



- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.
- El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m. Participar en los provectos científicos y tecnológicos financiados.

CAPÍTULO III DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

- Art. 248°.- Los estudiantes tienen las siguientes limitaciones e incompatibilidades:
 - Está prohibida la reelección en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
 - Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
 - El cargo de representante estudiantil no implica retribución económica o de otra indole, bajo ningún concepto.
 - d. Las demás que la Ley Universitaria establece.
- Art. 249°.- Los estudiantes que incumplan sus deberes y obligaciones serán sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario correspondiente, el Tribunal de Honor, y sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 101° de la Ley Universitaria.

TÍTULO XIV DE LOS GRADUADOS

- Art. 250°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles en la Ley. Forman parte de la comunidad universitaria. La universidad promueve la organización de sus graduados.
- Art. 251°.- La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada mediante resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.



Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados

Art. 252°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno

A parte de las funciones planteadas en la Ley, la Asociación de Graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Elección de los directivos de la Asociación de Graduados:

La directiva de la Asociación de Graduados a nivel universitario está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno

TÍTULO XV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 253°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

> La gestión administrativa se realiza por funcionarios, servidores y trabajadores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

> La administración y gestión universitaria, para el ejercicio funcional e institucional, tendrá como soporte su diseño organizacional y las disposiciones legales correspondientes que establecen las orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en el cual se detallan competencias, funciones, atribuciones, responsabilidades y autoridad.



TÍTULO XVI DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS

CAPÍTULO I DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS

- Art. 254°.- El 10 de mayo se conmemora el "Día de la Fundación de la Universidad Nacional de Trujillo". El 12 de octubre se conmemora el "Día de la Instalación de la Universidad Nacional de Trujillo".
- Art. 255°.- La Universidad conmemora el "Día del Maestro" el 06 de julio, en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia de Docente Emérito a quienes se les hubiere concedido esta distinción. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y a los docentes jubilados o cesados por límite de edad. El discurso académico estará a cargo de un Docente Emérito.
- Art. 256°.- La Universidad conmemora el "Día del Trabajador Universitario" el 21 de julio en ceremonia especial. Se rendirá homenaje a los trabajadores administrativos que hayan destacado en sus funciones, además a quienes hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios institucionales.
- Art. 257°.- Las Facultades, al inicio del año académico, realizarán ceremonias de recepción y ejecución del programa de inducción para los estudiantes de primera matrícula, con participación de la comunidad de la Facultad.
- Art. 258°.- La ceremonia de entrega de grados de Bachiller y Título Profesional está a cargo de la Facultad y será presidida por el Decano correspondiente, por delegación del Rector. La ceremonia de entrega de grado de Maestro y de Doctor, es organizada por la Escuela de Posgrado y presidida por la Alta Dirección de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES E INSIGNIAS

- Art. 259°.- La Universidad concede las siguientes distinciones:
 - a. Distinción de Primer Grado, del Libertador Simón Bolívar.
 - Distinción de Segundo Grado, José Faustino Sánchez Carrión.
 - Distinción de Tercer Grado, Obispo Baltazar Jaime Martínez de Compagnón y Bujanda.
- Art. 260°.- El Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y la Escuela de Posgrado podrán declarar visitantes distinguidos e imponerles la cinta roja y entregarles un pergamino a docentes universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.
- Art. 261°.- La insignia para los graduados y docentes consiste en una medalla de forma elíptica de 4 x 3 cm. con la efigie de Minerva, el nombre de la Universidad y del país en el anverso y el escudo de la Universidad en el reverso. Esta insignia llevará cinta blanca para los graduados de Bachiller y cinta roja para los Maestros, Doctores y Docentes. Las medallas serán plateadas para los grados de Bachiller y doradas para los

Maestros, Doctores y Docentes. La cinta para el Rector tendrá los colores nacionales. Los docentes están obligados a llevar sus insignias y cintas en ceremonias oficiales de la Institución y en las de las Facultades.

Art. 262°.- Cada Facultad otorgará anualmente un Diploma de Honor al estudiante que ocupe el primer lugar de su promoción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.- La Universidad presta todas las facilidades necesarias para la creación y el funcionamiento de la derrama universitaria, la misma que deberá iniciar sus actividades dentro de los seis meses a partir de su reglamentación.
- SEGUNDA.- La universidad hará las gestiones pertinentes, ante los organismos oficiales, para la aprobación de un nuevo sistema previsional para los docentes y personal administrativo, que les brinde pensiones dignas que su condición exige.

Asimismo, considerará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y dentro de la normatividad vigente, la posibilidad de otorgar un incentivo por retiro para sus trabajadores docentes y administrativos, por escalas y de acuerdo a sus categorías

- TERCERA.- Los estudiantes conservan sus derechos hasta tres (03) meses después de haber culminado sus años de estudios correspondientes
- CUARTA.- El Departamento Académico que no cuente con docentes Principales para elegir a su Director, puede ser encargado un docente Asociado. Excepcionalmente puede ser encargado un docente Auxiliar a falta de docentes asociados.
- QUINTA.- En caso que no se cuente con docentes Principales o Asociados para ser designados como Directores en cargos de gestión universitaria o académica, por excepción, se podrá encargar al docente Auxiliar de mayor antigüedad en su categoría.
- SEXTA.- Las filiales de la Universidad tendrán su propia plana docente y administrativa, cuya implementación será gradual.
- SÉTIMA.- En aplicación del principio de autonomía universitaria, en sus ámbitos normativo y económico, dentro de los sesenta (60) días calendario de promulgado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará una Comisión Revisora de la Política de Incentivos vigente para la Alta Dirección, autoridades académicas, funcionarios, docentes y personal administrativo, con una Directiva para su implementación.
- OCTAVA.- La Universidad cuenta con el Archivo Central Histórico y con unidades de apoyo a la docencia e investigación en la Facultad de Ciencias Biológicas: Jardín Botánico, Estación Experimental, Museo de Zoología, Herbarium Truxillense, Centro Experimental de Genética y Laboratorio de Biología Molecular. En la Facultad de Ciencias Sociales: Museo de Arqueología, Antropología e Historia, Proyecto Arqueológico Huacas del Sol y la Luna. En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación: Biohuerto. En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas: Observatorio Astronómico y Estación Meteorológica. La Dirección de Planificación gestionará los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus fines. El funcionamiento de dichas unidades se rige por sus reglamentos específicos.
- NOVENA.- Ningún miembro de la Universidad u otra institución, cualquiera sea su naturaleza o clase, podrá hacer uso indebido de su nombre, ni registrar sus simbolos, logotipo,

marcas y patentes, atribuyéndose su representación sin autorización para ello. La Universidad adoptará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- Las Direcciones, Unidades Académicas y Administrativas deben alinear al presente Estatuto su denominación, estructura y reglamentos, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación.
- SEGUNDA.- Los actuales Centros de Producción de Bienes y Servicios deben alinear su organización al presente Estatuto, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos e infraestructura, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación
- TERCERA. El Centro Preuniversitario de la UNT y el Centro de Idiomas se convierten en Centros de Extensión Universitaria y deben alinear su organización al presente Estatuto, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos e infraestructura, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación.
- CUARTA.- Los programas extraordinarios de formación docente se convierten en Programas de Educación a Distancia, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto reformado. Corresponde la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación la reactivación de dichos programas.

QUINTA.-

El Centro Educativo Experimental "Rafael Narváez Cadenillas" se convierte en Centro de Prácticas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos e infraestructura, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto reformado.

Corresponde a la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación normar su organización y funcionamiento académico y a los órganos competentes de la administración central su ordenamiento laboral.

SEXTA.- La Escuela de Posgrado y las Unidades de Segunda Especialidad y el Programa de Educación a Distancia, dejan de ser consideradas como Centros de Producción de Bienes y Servicios, en tanto que son unidades estrictamente académicas prescritas en la Ley Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.- Refórmese el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo aprobado el 11 de diciembre del 2017, al amparo de la Ley Nº 30220, y deróguese todas las normas y resoluciones que se oponen al presente Estatuto.
- SEGUNDA.- El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.
- TERCERA.- Deróguese cuanta norma se oponga al presente Estatuto.
- CUARTA. Dispóngase de un plazo de hasta 180 días para que la estructura académica y administrativa de la Universidad Nacional de Trujillo se adecue al presente Estatuto.